

**ORDEN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA, DE 1 DE FEBRERO DE 1996, POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCION DE CONTABILIDAD PARA LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL DEL ESTADO**

*Se Incluye las siguientes modificaciones:*

- *Orden Ministerial de 26 de diciembre de 1997*
- *Orden Ministerial de 28 de junio de 2000*
- *Orden HAC/240/2004, de 26 de enero*
- *Orden EHA/777/2005, de 21 de marzo*
- *Orden EHA/405/ 2006, de 10 de febrero*

## **ORDEN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA, DE 1 DE FEBRERO DE 1996, POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCION DE CONTABILIDAD PARA LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL DEL ESTADO**

La Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1.977, cuyo Texto Refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 1.091/1.988 de 23 de septiembre, fija las líneas básicas a las que ha de ajustarse la Contabilidad Pública, estableciendo la sujeción del Estado y las Entidades integrantes del Sector público estatal al régimen de contabilidad pública en los términos que en la misma se regulan.

Entre las líneas básicas aludidas destaca la obligatoriedad en la aplicación del Plan General de Contabilidad por parte de “las Corporaciones, Organismos y demás Entidades incluidas en el Sector Público, según sus características o peculiaridades”. Dicha obligatoriedad vincula en particular a los Organismos Autónomos del Estado y a aquellos Entes Públicos de los previstos en el artículo 6.5 de la mencionada Ley para los que la normativa específica por la que se regulen no establezca la aplicación del Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.

La aparición del primer Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) en el año 1.981, cuya versión definitiva se aprobó por Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) de 11 de noviembre de 1.983, así como la aprobación del Real Decreto 2145/1.985, de 23 de octubre, por el que se

regulan las competencias contables en la Administración Institucional del Estado, implicó la necesidad de establecer una serie de normas que diesen adecuado cumplimiento a lo previsto en la Ley General Presupuestaria en relación con la aplicación de dicho Plan por parte de los Organismos Autónomos del Estado y de otras Entidades del Sector público estatal. Dichas normas se tradujeron básicamente en las siguientes:

- La Instrucción de Contabilidad de los Organismos Autónomos del Estado, aprobada por Orden Ministerial de 31 de marzo de 1.986.
- Una serie de Resoluciones de la IGAE mediante las que, como adaptaciones del PGCP, se establecieron los planes sectoriales y particulares que debían aplicar los Organismos Autónomos del Estado y determinados Entes Públicos de los previstos en el artículo 6.5 de la Ley General Presupuestaria.

Al margen de las citadas normas, la IGAE puso a disposición de los Organismos Autónomos y otros Entes del Sector público estatal la aplicación SICAI (“Sistema de información contable para la Administración Institucional”), ofreciendo de esta forma una herramienta

informática que daba soporte a los requerimientos establecidos por la normativa contable. Aunque la utilización del SICAI se planteo con carácter opcional, su implantación se efectuó en la mayoría de las entidades antes citadas, lo que supuso un importante avance en la homogeneización de los procedimientos contables.

Con la aprobación del nuevo PGCP mediante Orden Ministerial de 6 de mayo de 1.994 se produce un sustancial cambio en los requerimientos contables que se han de satisfacer por los entes a los que es de aplicación, disponiéndose en su artículo segundo la obligatoriedad de dicha aplicación, a partir de 1 de enero de 1.995, tanto para los Organismos Autónomos del Estado, como para las entidades a que se refiere el artículo 6.5 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria siempre que en su normativa contable específica no se establezca lo contrario. Por otro lado, en la disposición transitoria de la citada Orden se establece que, mientras este Ministerio no apruebe la normativa contable específica, se seguirá aplicando la contenida en las actuales Instrucciones de Contabilidad, en todo aquello que no resulte afectado por dicha Orden y el nuevo Plan.

Esta circunstancia unida al hecho de las modificaciones introducidas en la aplicación SICAI, que han dado lugar a una nueva versión de dicha aplicación (SICAI-2), la cual ha venido implantándose a lo largo del presente ejercicio,

hacen necesaria la revisión de la normativa contable anteriormente mencionada.

Dicha revisión se traduce fundamentalmente en una nueva Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, cuyo ámbito de aplicación se extiende también a aquellos Entes Públicos de los previstos en el artículo 6.5 de la Ley General Presupuestaria que, en materia de contabilidad, no deban regirse por el Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.

Por lo que se refiere a adaptaciones particulares y sectoriales del PGCP, se ha establecido como criterio inspirador de esta reforma normativa la conveniencia de aplicar directamente el nuevo Plan, restringiendo para casos excepcionales la aprobación de dichas adaptaciones.

En su virtud, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, y en uso de las facultades que a este Ministerio otorga el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, vengo a disponer:

#### **PRIMERO**

Se aprueba la Instrucción de Contabilidad que se adjunta a la presente Orden, cuyas normas serán de aplicación por las siguientes entidades:

- a) Los Organismos Autónomos a que se refiere el artículo 123.1 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

- b) Los organismos y entidades que, según lo previsto en el artículo 123.4 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, deban formar y rendir sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública.

## **SEGUNDO**

Las cuentas que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la presente Orden se registrarán por lo establecido en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado que se acompaña a la misma.

### **DISPOSICION ADICIONAL UNICA. REINTEGROS DE PAGOS INDEBIDOS.**

1. Los Organismos Autónomos del Estado aplicarán las cantidades que sean objeto de reintegro como consecuencia de pagos presupuestarios realizados indebidamente de acuerdo con las normas que se contienen en esta disposición adicional.
2. Los reintegros de presupuesto corriente se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas así como el de los correspondientes pagos.

Cuando sea necesario reponer crédito o saldos en las fases de ejecución presupuestaria

anteriores al reconocimiento de la obligación se deberán efectuar las operaciones de anulación que correspondan en función del alcance de dicha reposición.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores tendrán la consideración de reintegros de presupuesto corriente aquéllos en los que el reconocimiento de la obligación, su pago y el reintegro se produzcan en el mismo ejercicio presupuestario.

3. Los reintegros de presupuestos cerrados se considerarán como un recurso más de la entidad, imputándose al presupuesto de ingresos del ejercicio en que se efectúe el correspondiente reconocimiento del derecho.

A estos efectos, tendrán la consideración de reintegros de presupuestos cerrados aquéllos cuyo cobro, o derecho de cobro, se produzca, o nazca, en un ejercicio posterior a aquél en que se reconoció la obligación.

4. La información a suministrar relativa a obligaciones reconocidas y pagos realizados del presupuesto corriente, regulada en el Título IV de la presente Instrucción, deberá entenderse referida a sus valores netos, es decir, una vez deducidos los importes correspondientes a los reintegros de presupuesto corriente, así como los de cualquier tipo de anulación, que se hubiesen producido desde el inicio del ejercicio hasta el fin del periodo a que dicha información se refiera.

5. Las normas contenidas en los apartados anteriores también serán de aplicación a otros entes públicos que, en materia de contabilidad, deban ajustarse a lo previsto en la presente Instrucción, siempre que en la normativa presupuestaria específica por la que se rijan no se disponga otro tipo de tratamiento para los reintegros de pagos indebidos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Primera. De las primeras cuentas anuales a formar**

1. En la cuenta del resultado económico-patrimonial de las primeras cuentas aprobadas a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, únicamente será obligatorio consignar los importes correspondientes al ejercicio corriente, no siendo necesario hacer figurar los relativos al ejercicio anterior.
2. A las primeras cuentas anuales que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la presente Orden se unirá un Balance de Situación a fin del ejercicio inmediato anterior, obtenido de acuerdo con las normas aplicables a la contabilidad de dicho ejercicio, así como una “tabla de equivalencias” en la que se indique la correspondencia existente entre las cuentas del ejercicio inmediato anterior que a la finalización del mismo presentasen saldo y las utilizadas en las cuentas anuales que se aprueban para recoger dichos saldos.

### **Segunda. Información sobre contratación administrativa**

La información sobre contratación administrativa que se incluye dentro de la memoria de las cuentas anuales reguladas en el Capítulo 2º del Título IV de la presente Instrucción, únicamente se referirá a las operaciones derivadas de la ejecución de gastos realizados con cargo a los créditos asignados en el Capítulo 6º del Presupuesto de Gastos (“Inversiones reales”).

Por la Intervención General de la Administración del Estado se determinará el momento de hacer extensiva dicha información a otros tipos de gastos.

### **Tercera. Información sobre transferencias y subvenciones concedidas**

La información sobre subvenciones y transferencias concedidas que se incluye dentro de la memoria de las cuentas anuales reguladas en el Capítulo 2º del Título IV de la presente Instrucción, únicamente se referirá a las operaciones derivadas de la ejecución de gastos realizados con cargo a los créditos asignados a los artículos 47 “Transferencias corrientes. A empresas privadas” y 77 “Transferencias de capital. A empresas privadas”.

Por la Intervención General de la Administración del Estado se determinará el momento de hacer extensiva dicha información a otros tipos de transferencias y subvenciones.

## **DISPOSICION DEROGATORIA UNICA**

Quedan derogadas la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1.980, por la que se dictan normas sobre información a remitir por los Organismos Autónomos a efectos de un adecuado conocimiento de las operaciones económico-financieras del sector público, la Orden Ministerial de 31 de marzo de 1.986, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de los Organismos Autónomos del Estado, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y en la Instrucción de Contabilidad que por la misma se aprueba.

Madrid, 1 de febrero de 1.996

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Pedro Solbes Mira

**Excmos. e Ilmos. Sres. ....**

**INSTRUCCIÓN DE CONTABILIDAD PARA LA**  
**ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL DEL ESTADO**

<b><u>INDICE</u></b>	
<b>PREAMBULO</b>	
<b>TITULO I.- PRINCIPIOS GENERALES</b>	
Capítulo 1°.	La Contabilidad de la Administración Institucional del Estado
Capítulo 2°.	De la información contable y sus destinatarios
<b>TITULO II.- DEL SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE</b>	
Capítulo 1°.	Del Sistema de Información Contable
Capítulo 2°.	Funciones y competencias contables
<b>TITULO III.- DE LOS DATOS A INCORPORAR AL SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE.</b>	
Capítulo 1°.	Justificantes de las operaciones
Capítulo 2°.	Incorporación de datos al sistema
<b>TITULO IV.- DE LA INFORMACION A OBTENER DEL SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE.</b>	
Capítulo 1°.	Normas generales
Capítulo 2°.	Información de fin de ejercicio
Capítulo 3°.	Información intermedia

<b>ANEXO.-</b>	<b>MODELOS DE CUENTAS ANUALES</b>
----------------	-----------------------------------



## **PREAMBULO**

### **I. AMBITO DE APLICACION**

La Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1.958 define en su artículo 2 a los Organismos Autónomos del Estado como "Entidades de Derecho Público creadas por la Ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independientes de los del Estado, a quienes se encomienda expresamente en régimen de desconcentración, la organización y administración de algún servicio público y de los fondos adscritos al mismo, el cumplimiento de actividades económicas al servicio de fines diversos y la administración de determinados bienes del Estado, ya sean patrimoniales o de dominio público".

El conjunto de ellos constituye lo que se ha venido denominando la Administración Institucional del Estado.

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP) los clasifica en Organismos Autónomos de carácter administrativo y Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo; a efectos de establecer, para estos últimos, normas especiales en materia presupuestaria y de control como excepciones a la regulación común que dicha norma establece para todos ellos en los ámbitos presupuestario, de fiscalización y control, financiero y contable.

La sujeción a la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en materia de contratación, y a la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en materia de personal, completa un marco jurídico común que los define como entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado y que, en general, actúan en régimen de Derecho Administrativo, lo que los diferencia de los entes públicos con estatuto jurídico especial (artículo 6.5 del TRLGP), que tienen una regulación específica para cada uno de ellos y en determinadas materias se rigen por el derecho privado.

No obstante, dentro del conjunto heterogéneo que forman los entes públicos con estatuto jurídico especial (artículo 6.5 del TRLGP) existen algunos cuyo entorno jurídico-económico es tan similar al de los Organismos Autónomos que su normativa específica establece la aplicación al Ente de la Instrucción de Contabilidad de los Organismos Autónomos.

Esta situación hace aconsejable incluir dentro del ámbito de aplicación de la presente norma, además de a los Organismos Autónomos del Estado, que integran la llamada Administración Institucional del Estado, a aquellos entes públicos con estatuto jurídico especial que no se rijan por el Plan de Contabilidad para la empresa española siempre que su normativa específica no establezca lo contrario.

## **II. ANTECEDENTES**

En la evolución tan importante que ha tenido el marco jurídico aplicable a los Organismos Autónomos del Estado destaca especialmente la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, que derogó la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas en las materias relativas a la Hacienda Pública, estableciendo en su lugar el marco presupuestario, financiero, fiscalizador y contable actualmente vigente para los Organismos Autónomos del Estado.

Hasta ese momento la contabilidad de los mismos se regía por la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas que establecía en el Capítulo VII la obligación de llevar contabilidad en la que se reflejara su gestión y de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas del Reino, así como que la misma dependería del Ministerio de Hacienda y sería dirigida e inspeccionada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

Era una contabilidad basada en la Ley de Administración y Contabilidad de 20 de febrero de 1.850, llevada por el método de partida simple, aunque se contemplara la utilización de la partida doble, enfocada a la rendición de cuentas, al servicio del control de legalidad, y que recogía exclusivamente la ejecución del Presupuesto.

En su vertiente contable, la Ley 11/1977 establecía los principios básicos de la reforma y, por tanto, precisaba de un posterior desarrollo

para determinar el sistema contable y las cuentas a rendir.

El Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) aprobado con carácter provisional por Orden Ministerial de 14 de octubre de 1.981 y de forma definitiva por Resolución de la IGAE de 11 de noviembre de 1.983, definía el marco contable de carácter general que fue adaptándose a los Organismos Autónomos del Estado mediante la elaboración de planes sectoriales y particulares que quedaron aprobados por Resoluciones de la IGAE en junio de 1.986.

El desarrollo de la reforma continua con el Real Decreto 2145/1985, de 23 de octubre, que traspassa a los Organismos Autónomos del Estado la competencia para organizar su contabilidad de acuerdo con las normas de carácter general que dicte el Ministerio de Economía y Hacienda y las instrucciones contables que a tal efecto reciban de la IGAE, creándose las Unidades de Contabilidad bajo la dependencia del Presidente o Director del Organismo. De esta forma se les dota de una autonomía en materia contable equiparable a la que disponían en otras áreas de su actividad.

En esta primera fase la reforma se completó con la Instrucción de Contabilidad de los Organismos Autónomos del Estado aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 1.986. En ella se desarrollaba el PGCP, detallando la contabilización de las operaciones de los Organismos, se regulaba el contenido de los documentos contables, así como la estructura

y contenido de los libros de contabilidad y de las cuentas a rendir.

Esta reforma hizo posible la aplicación por primera vez del método de la partida doble, la extensión del objeto de la contabilidad a todas las operaciones y resultados de la actividad y no sólo a los derivados de la ejecución del Presupuesto, y permitió satisfacer las necesidades de información del gestor para la toma de decisiones.

Pero la necesaria modernización de la contabilidad requería, además del marco jurídico-contable adecuado, la modernización de los procesos contables mediante el empleo de los nuevos medios tecnológicos para el proceso de datos que ya venían siendo utilizados en el ámbito de la empresa privada.

A tal fin la Intervención General de la Administración del Estado desarrolló la aplicación informática SICAI "Sistema de Información Contable para la Administración Institucional" que se ofreció de forma gratuita a los Organismos y a la que se adhirieron la mayoría de ellos, implantándoseles durante los años 1.987 y 1.988. Posteriormente la han solicitado y se les ha implantado a algunos entes públicos de los previstos en el artículo 6.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como a Organismos Autónomos de algunas Comunidades Autónomas a través de conciertos de éstas con la IGAE.

### **III. JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA**

Como anteriormente se ha expuesto, el PGCP establecía un marco contable general que fue adaptándose a los diferentes órganos de la Administración General del Estado ( Centros Gestores, Delegaciones de Hacienda, Dirección General del Tesoro y Política Financiera ), a cada Organismo Autónomo, a determinados entes públicos de los contemplados en el artículo 6.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, a la Seguridad Social, a la Administración Local y a determinadas Comunidades Autónomas.

La necesidad de refundir esta extensa normativa contable y de avanzar en la normalización contable obligaba a la elaboración de un nuevo PGCP.

Dicha elaboración estuvo precedida de la definición del "marco conceptual" de la contabilidad pública, que ha quedado plasmado en el documento "Principios contables públicos" y en un conjunto de documentos elaborados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas en los que se recogen los criterios generales de contabilización aplicables a las rúbricas más significativas de la contabilidad. Este marco conceptual aunque no supone una norma de obligado cumplimiento ha servido como punto de referencia para la elaboración del nuevo PGCP que, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1.994, ha entrado en vigor el 1 de enero de 1.995.

Las características especiales del nuevo PGCP respecto al hasta ahora vigente, como son una regulación más pormenorizada de las operaciones, con principios contables y normas de valoración aplicables a las principales rúbricas contables, y una regulación bastante exhaustiva de la información que deben contener las cuentas anuales, hacían necesaria la elaboración de una nueva Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, mediante la que se diera cauce a la aplicación del Plan y se concretara el contenido de las cuentas anuales para los entes a los que la misma va dirigida.

#### **IV. DIFERENCIAS CON LA ANTERIOR INSTRUCCION**

Así frente a una regulación muy pormenorizada de las operaciones en la anterior Instrucción, consecuencia de las carencias en este aspecto del anterior Plan, la presente Instrucción se remite a la aplicación del PGCP, ya que se considera que en el mismo se contienen, además del tratamiento detallado de las operaciones más comunes, los principios contables y normas de valoración a aplicar para la contabilización de operaciones específicas no contempladas expresamente en el mismo.

Otra diferencia que es preciso resaltar respecto a la anterior Instrucción está en la no exigencia en ésta de la llevanza de libros de contabilidad con un formato y contenido determinados. Ello es consecuencia de la concepción de la contabilidad como un sistema de registro, elaboración y

comunicación de información sobre la actividad desarrollada por la entidad durante el periodo contable, que deberá contener los datos y suministrar la información precisos para el correcto cumplimiento del objeto y los fines asignados en esta norma al Sistema de Información Contable.

Con carácter general tampoco se contempla la elaboración de planes parciales, especiales o sectoriales, dada la consideración del PGCP como un plan marco directamente aplicable a todos los entes públicos. No obstante, y de manera excepcional, se prevé la posibilidad de que se realicen adaptaciones para aquellas entidades cuyas especiales características así lo requieran.

En relación con la aplicación del PGCP se establece la utilización de modelos contables centralizados, sin perjuicio de que por la IGAE se pueda autorizar el empleo de modelos descentralizados cuando las estructuras organizativas y las necesidades de gestión e información de la Entidad así lo requieran.

Por lo que se refiere a la utilización de las rúbricas previstas en el PGCP, la necesaria normalización que permita la integración de las cuentas de los diversos Organismos, la elaboración de estadísticas, y la integración de la información contable de estas entidades en la Contabilidad Nacional, hacen necesario establecer el carácter obligatorio de las cuentas de primer orden (tres dígitos), tanto para el caso de las recogidas en el propio PGCP, como para

aquellas otras cuya apertura se autorice por la IGAE. En sentido contrario, el desarrollo en cuentas de segundo orden que se prevé en el PGCP tendrá un mero carácter orientativo, por lo que las Entidades a las que sea de aplicación la nueva Instrucción de Contabilidad, podrán utilizar dicho desarrollo o aquel otro que les fuese más adecuado para sus necesidades de gestión e información sin que deba mediar una autorización formal por parte de la IGAE.

También es de destacar la posibilidad que se abre con esta Instrucción para la aplicación de las nuevas tecnologías que permiten la sustitución de los soportes documentales por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, siempre que, tal y como se establece en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quede garantizada adecuadamente la autenticidad, integridad y conservación de la información que los nuevos soportes contengan; contemplándose que tanto la remisión de las cuentas a rendir y de la información intermedia, como los justificantes y los documentos contables puedan estar soportados y conservados por dichos medios.

No se desarrollan modelos para los documentos contables, dejándose libertad para que la incorporación de datos al sistema se realice a partir de los propios justificantes de las operaciones o mediante la utilización de documentos de captura de datos específicos. En cualquier caso, su estructura y contenido habrán de adecuarse a la información que el Sistema de

Información Contable debe contener para el correcto cumplimiento de sus fines y a las características del sistema informático cuando se utilicen medios electrónicos, informáticos o telemáticos como soporte de los mismos.

Si bien el empleo de medios informáticos como soporte del Sistema de Información Contable es necesario si se quiere proporcionar a los gestores, a los órganos de control y a otros usuarios la información por ellos requerida en un plazo de tiempo razonable para que sea operativa, la autonomía que las entidades tienen para organizar su contabilidad no ha permitido establecer en esta norma su obligatoriedad ni, por tanto, la adopción de un sistema informático homogéneo a todas ellas; limitándose a establecer los requisitos que deberá reunir el soporte informático que, en su caso, cada una adopte.

La IGAE, continuando con su labor de modernización de los procesos contables de estas entidades, ha abordado el diseño e implantación de un nuevo sistema de información contable para la Administración Institucional (SICAI-2) con el fin de facilitar a las mismas la aplicación del nuevo PGCP y de dar un paso más en la concepción del SICAI como un sistema que, además de dar satisfacción a los fines propios de la contabilidad, sea un instrumento de ayuda para la gestión, incorporando a tal efecto nuevos módulos y subsistemas y completando los ya existentes.

Asimismo, la IGAE ha diseñado el Proyecto C.A.N.O.A. (Contabilidad Analítica Normalizada para Organismos Autónomos), que tiene como finalidad la implantación de sistemas de contabilidad analítica en los Organismos Autónomos del Estado que optativamente así lo soliciten. En todo caso, el C.A.N.O.A., que actualmente se encuentra en fase de desarrollo, estará debidamente incardinado en el sistema de información contable para la Administración Institucional del Estado.

## **V. ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La norma se estructura en cuatro Títulos divididos a su vez en capítulos y éstos en reglas.

El Título I "Principios Generales" está dividido en dos capítulos.

El primero dedicado a la contabilidad de la Administración Institucional del Estado, define el ámbito de aplicación de la norma y la entidad contable, establece los principios generales de aplicación del PGCP a las entidades y el ejercicio contable.

El segundo regula los principios generales que deben presidir el suministro de información a los distintos destinatarios de la misma. También en este capítulo, y de forma particular, se regulan determinados aspectos relativos a la rendición de información al Tribunal de Cuentas: identificación de las cuentas que se han de rendir (se establece que éstas han de ser las cuentas anuales que se regulan en el Título IV), plazo de remisión y rendición por medios informáticos.

El Título II "Del Sistema de Información Contable" se divide en dos capítulos.

El primero define el Sistema, establece el objeto y fines del mismo, define el modelo centralizado, establece las directrices a seguir por las entidades para organizar el Sistema de Información Contable y los requisitos que debe reunir el soporte informático que las mismas utilicen.

El segundo, dedicado a las funciones y competencias contables, contiene dos reglas para regular las competencias de la IGAE y las de la entidad contable. En cuanto a la primera destaca la competencia de aprobar las adaptaciones del PGCP que, excepcionalmente, requieran las entidades y la de aprobar la aplicación del modelo contable descentralizado cuando éstas lo soliciten. En las competencias de la entidad se contemplan la de organizar la contabilidad, la de establecer las normas de funcionamiento interno, la organización de la estructura contable descentralizada cuando haya sido autorizada a aplicar el modelo contable descentralizado, y la de organizar el archivo y conservación de toda la documentación e información contable.

El Título III "De los datos a incorporar al sistema" se divide en dos capítulos.

En el primero se regula la justificación de las operaciones que deban tener entrada en el Sistema de Información Contable, los medios de justificación, que podrán estar soportados en papel o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, la conservación de los mismos

debidamente ordenados y a disposición de los órganos de control, incluidos los de las instituciones comunitarias cuando las operaciones hayan sido financiadas con fondos comunitarios, el empleo de soportes informáticos para su conservación, el plazo de conservación y el procedimiento para, en su caso, proceder a su destrucción.

En el capítulo segundo se regula la incorporación de los datos al Sistema. Se contempla el empleo, para la captura en el sistema de las operaciones contables, de los propios justificantes, documentos contables soportados en papel o a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, el registro en el Sistema de las operaciones con el máximo nivel de desarrollo, la autorización y custodia según el tipo de soporte utilizado, y la toma de razón en el soporte de la operación indicando la fecha, el número de asiento y el importe con que hubiese quedado registrada la operación en el Sistema.

El Título IV "De la información a obtener del Sistema" se divide en tres capítulos.

El primero, dedicado a las normas generales, contiene dos reglas; en la primera establece que los tipos de información a obtener del Sistema son la información de fin de ejercicio y la intermedia, y en la segunda regla se contempla el empleo de medios electrónicos, informáticos o telemáticos como soporte de dicha información.

El segundo está dedicado a la información de fin de ejercicio, regulándose de forma detallada las cuentas. Asimismo, también se establece el

contenido de la información complementaria a las cuentas anuales que se ha de remitir a la IGAE, a efectos de que por dicho Centro se pueda efectuar adecuadamente la preparación de las cuentas que hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas.

El tercero se dedica a la Información intermedia; se delimita y se regula el contenido de la información mensual a enviar a la IGAE, habilitándose a ésta para la ampliación del contenido, para establecer los modelos de estados a utilizar para su envío, y para regular el procedimiento de envío de dicha información por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. También se establece en este capítulo el contenido del avance de la liquidación del presupuesto corriente a que se refiere el artículo 54, regla tercera apartado c), del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, habilitándose de igual forma a la IGAE para determinar los modelos de estados a utilizar y el procedimiento de envío por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

## **TITULO I**

### **PRINCIPIOS GENERALES**

#### **CAPITULO 1º.- LA CONTABILIDAD DE LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**Regla 1.- Ambito de aplicación.**

Las normas contenidas en la presente Instrucción serán de aplicación a todas las entidades de la Administración Institucional del Estado.

A los efectos de la presente Instrucción la Administración Institucional del Estado está constituida por los Organismos Autónomos a que se refiere el artículo 123.1 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, así como por aquellos organismos y entidades que, según lo previsto en el artículo 123.4 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, formen y rindan sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública.

**Regla 2.- Entidades contables.**

1. Cada Organismo Autónomo del Estado o Entidad de Derecho Público incluida en el ámbito de aplicación de esta Instrucción, constituye una entidad contable a los efectos previstos en la misma.
2. Cuando las estructuras organizativas y las necesidades de gestión e información de la Entidad lo requieran podrán crearse subentidades contables cuyo sistema contable esté debidamente coordinado con el sistema central.

**Regla 3.- Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública.**

La contabilidad de las entidades a las que de acuerdo con la regla 1 les es de aplicación la

presente Instrucción se llevará por el método de la partida doble, debiendo ajustarse al Plan General de Contabilidad Pública aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1.994, en adelante PGCP, en los términos que a continuación se indican:

- a) El registro de las operaciones contables se realizará aplicando necesariamente los principios contables y normas de valoración que se fijan en sus partes primera y quinta, así como lo establecido al respecto en las adaptaciones del PGCP que se elaboren por la Intervención General de la Administración del Estado o en aquellas otras disposiciones, dictadas por dicho Centro Directivo, relativas a la aplicación de los principios contables y normas de valoración en el ámbito de estas entidades contables.
- b) Las anotaciones contables se realizarán utilizando el desarrollo en cuentas de primer orden (tres dígitos) previsto en el cuadro de cuentas contenido en su parte segunda. La utilización de cuentas de primer orden no recogidas en el PGCP requerirá autorización expresa de la Intervención General de la Administración del Estado.

El desarrollo en cuentas de segundo orden previsto en el PGCP tendrá carácter orientativo, por lo que se podrán utilizar dichas cuentas u otras que resulten más adecuadas a las necesidades de gestión e información del ente sujeto de la contabilidad, sin que, en ningún caso, sea necesaria



autorización expresa de la Intervención General de la Administración del Estado.

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, para las entidades contables cuyo presupuesto de gastos tenga carácter estimativo, o cuando las especiales características de determinada entidad así lo requieran, por la Intervención General de la Administración del Estado se elaborará la oportuna adaptación del PGCP, siendo de aplicación obligatoria el desarrollo de cuentas específicas, tanto de primer como de segundo orden, que figure en la correspondiente adaptación.

- c) Se aplicará el modelo contable centralizado, tal y como se define en la regla 12, debiendo utilizarse las cuentas previstas en la parte segunda del PGCP para este tipo de modelos o aquellas otras que, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, hubiesen sido autorizadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

No obstante, las entidades contables con estructura descentralizada, a las que se refiere el apartado segundo de la regla 2, podrán solicitar a la Intervención General de la Administración del Estado la aplicación de un modelo contable descentralizado que conllevará la utilización de las cuentas con letra cursiva incluidas en la parte segunda del PGCP para este tipo de modelos o, en su caso, las que específicamente se aprueben para cada una de ellas.

- d) En el caso de entidades contables cuyo presupuesto incorpore la “cuenta resumen de operaciones comerciales”, la ejecución de este tipo de operaciones se registrará a través de las cuentas específicas previstas a tal efecto en el PGCP o aquellas otras que, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) anterior, hubiesen sido autorizadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

- e) Las autorizaciones a que se refieren las letras b) y c) anteriores, en relación con la utilización de adaptaciones del PGCP, o de cuentas primer orden no recogidas en éste, y con la aplicación de modelos contables descentralizados, se efectuarán por la Intervención General de la Administración del Estado a petición del Presidente o Director de la entidad, teniendo efectos en la formación de las cuentas anuales a partir del ejercicio que se establezca en la propia autorización.

- f) Las cuentas anuales se formarán y aprobarán según lo dispuesto en el Título VI del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en el Título IV de esta Instrucción y en las demás disposiciones que sean de aplicación.

#### **Regla 4.- Ejercicio contable.**

El ejercicio contable coincidirá con el año natural.

### **CAPITULO 2º.- DE LA INFORMACION CONTABLE Y SUS DESTINATARIOS.**

**Regla 5.- Destinatarios de la información contable.**

La información contable que se elabore por los Organismos Autónomos del Estado y otros entes públicos a los que sea de aplicación la presente Instrucción ira dirigida a los siguientes destinatarios:

- a) Los gestores internos del propio ente público sujeto de la contabilidad, tanto en el nivel político como en el meramente administrativo.
- b) El Tribunal de Cuentas y las Cortes Generales.
- c) La Intervención General de la Administración del Estado y otros órganos de la Administración que ejerzan funciones de tutela o control en relación con el sujeto contable.
- d) Organos de la Unión Europea, tanto administrativos como de control.
- e) Inversores y otros acreedores del propio ente público.
- f) Analistas financieros y económicos.
- g) Otras entidades públicas y privadas, asociaciones y ciudadanos en general.

**Regla 6.- Garantes de la información contable.**

El Presidente o Director del correspondiente Organismo Autónomo o ente público organizará

la contabilidad estableciendo los mecanismos necesarios para garantizar la veracidad e integridad de la información contable.

**Regla 7.- De la rendición de cuentas.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, las entidades contables incluidas en el ámbito de aplicación de esta Instrucción están obligadas a rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas, al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado.

Dichas entidades contables rendirán al Tribunal de Cuentas las cuentas anuales que se establecen en el Capítulo 2º del Título IV de esta Instrucción o, en el caso de Organismos públicos cuyo presupuesto de gastos tenga carácter estimativo, las que, como tales cuentas anuales, vengan definidas en la correspondiente adaptación del PGCP.

2. La rendición de cuentas a que se refiere el apartado anterior se efectuará a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, debiendo ajustarse la misma a los requerimientos que figuren establecidos en las normas por las que se regule dicho procedimiento de rendición.

**Regla 8.- Conservación de la información contable.**

1. La Entidad conservará los registros del Sistema de Información Contable durante un periodo de seis años contados desde la fecha de remisión al Tribunal de Cuentas de las cuentas anuales donde se hubiese plasmado la información contenida en dichos registros, salvo que por norma de rango suficiente se establezcan otros plazos o se hubiera interrumpido el plazo de prescripción de la posible responsabilidad contable de acuerdo con lo que se establece en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
2. Una vez emitido el preceptivo informe del Tribunal de Cuentas y transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, se podrá proceder a la destrucción de los registros del Sistema de Información Contable correspondientes a las cuentas anuales de que se trate, previa comunicación a los órganos de control a que se refiere el punto 1 de la regla 19.
3. Transcurrido el plazo de seis años o, en su caso, el de prescripción de la responsabilidad contable y una vez emitido el preceptivo informe del Tribunal de Cuentas, la Intervención General de la Administración del Estado procederá a remitir al Archivo Histórico de Documentos los estados y documentos en su poder de las cuentas anuales en cuestión, sin perjuicio de que,

cuando las mismas estén soportadas a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, una copia pueda ser conservada por tiempo indefinido.

**TITULO II**

**DEL SISTEMA DE INFORMACION  
CONTABLE**

**CAPITULO 1º.- EL SISTEMA DE  
INFORMACIÓN  
CONTABLE.**

**Regla 9.- Definición.**

1. La contabilidad de cada una de las entidades contables a las que sea de aplicación la presente Instrucción se configura como un sistema de registro, elaboración y comunicación de información sobre la actividad desarrollada por dicha entidad durante el periodo contable.
2. Estas entidades están obligadas a registrar en su Sistema de Información Contable todas las operaciones de naturaleza presupuestaria, económica, financiera y patrimonial que se produzcan en el desarrollo de su actividad.

**Regla 10.- Objeto.**

El Sistema de Información Contable tiene como objeto mostrar, a través de documentos, cuentas y estados, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del Presupuesto y de los resultados de la entidad contable.

A tal efecto deberá estar organizado de forma que permita a cada entidad contable:

- a) Registrar las operaciones correspondientes a la ejecución de su Presupuesto, poniendo de manifiesto el Resultado Presupuestario, así como la ejecución del Presupuesto de Gastos, del Presupuesto de Ingresos y, para aquellas entidades de naturaleza comercial, industrial, financiera o análoga, el Resultado de Operaciones Comerciales .
- b) Registrar las operaciones de naturaleza no presupuestaria que realice.
- c) Registrar las operaciones de administración de los recursos de otros entes públicos gestionados por ella.
- d) Registrar y poner de manifiesto los movimientos y situación de su Tesorería.
- e) Determinar los resultados obtenidos desde el punto de vista económico patrimonial.
- f) Posibilitar el inventario y control del inmovilizado material, inmaterial y financiero, el control del endeudamiento y el seguimiento individualizado de la situación deudora o acreedora de los terceros con los que se relacione.
- g) Establecer su Balance, poniendo de manifiesto la composición y situación de su Patrimonio así como sus variaciones.
- h) El seguimiento y control de los pagos a justificar, de los anticipos de caja fija, de los

proyectos de gasto y de los gastos con financiación afectada.

#### **Regla 11.- Fines.**

En todo caso, el Sistema de Información Contable adoptado por la entidad contable deberá permitir el cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Suministrar la información económica y financiera que sea necesaria para la toma de decisiones tanto en el orden político como en el de gestión.
- b) Facilitar información para la determinación del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- c) Proporcionar los datos necesarios para la formación y rendición de las cuentas, estados y demás documentación que deban elaborarse o remitirse al Tribunal de Cuentas.
- d) Posibilitar el ejercicio de los controles de legalidad y financiero.
- e) Proporcionar aquella información que, convenientemente complementada por el órgano gestor, posibilite el ejercicio de los controles de economía, eficiencia y eficacia.
- f) Facilitar los datos y demás antecedentes que sean precisos para la confección de las cuentas económicas del Sector Público y las Nacionales de España.

- g) Suministrar información para posibilitar el análisis de los efectos económicos de la actividad que desarrolla la entidad contable.
- h) Suministrar información útil para otros destinatarios que se vean afectados o estén interesados por la actividad económico-financiera de la entidad contable.

**Regla 12.- El modelo centralizado.**

El modelo contable centralizado, aplicable con carácter general según se establece en el apartado c) de la regla 3, se define de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Centralización en la Unidad de Contabilidad de la entidad contable del registro de todas las operaciones, con independencia del lugar físico donde se genere o capture la información.
- b) Las cuentas anuales tendrán carácter unitario y mostrarán la situación patrimonial y financiera de la entidad contable en su conjunto.

**Regla 13.- Organización del Sistema**

Cada Organismo Autónomo del Estado, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Real Decreto 2145/1985, y cada Entidad de Derecho Público, por las que le atribuya su normativa específica, organizará su Sistema de Información Contable al servicio del correcto cumplimiento del objeto y los fines establecidos para el mismo en las reglas 10 y 11, de conformidad con las restantes normas contenidas

en esta Instrucción y, especialmente, con las que regulan en el Título IV la obtención de la información de fin de ejercicio e intermedia.

**Regla 14.- Soporte informático.**

El soporte informático del Sistema de Información Contable que, en su caso, adopte cada Entidad deberá garantizar la coherencia, exactitud y automatismo de las anotaciones que, para cada una de las operaciones contables, se deban producir en los diferentes registros a los que la operación afecte.

Asimismo, habrá de existir la debida concordancia entre los distintos niveles de información agregada que se establezcan en el sistema y la información de detalle que, para cada tipo de operación, se incorpore al mismo.

**CAPÍTULO 2º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS CONTABLES.**

**Regla 15.- Competencias de la Intervención General de la Administración del Estado.**

En el ámbito de la contabilidad de las entidades contables a las que les es de aplicación la presente Instrucción, corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1. Como Centro directivo de la contabilidad pública:

- a) Aprobar las adaptaciones del PGCP a aquellas entidades que presenten presupuesto de gastos de carácter estimativo o cuyas especiales características lo requieran, así como autorizar la utilización de cuentas de primer orden (tres dígitos) no previstas en el PGCP.
  - b) Aprobar la aplicación del modelo contable descentralizado que, en su caso, soliciten las entidades contables con estructura descentralizada, según lo previsto en el apartado c) de la regla 3.
  - c) Elaborar y someter a la aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, las normas contables de carácter general a las que se tendrá que ajustar la organización de su contabilidad.
  - d) Promover el ejercicio de la potestad reglamentaria en orden a la determinación de la estructura, justificación y procedimiento de rendición de cuentas.
  - e) La interpretación de las normas contenidas en la presente Instrucción y en las demás disposiciones por las que, en materia de contabilidad, se rijan.
  - f) Inspeccionar su contabilidad y realizar comprobaciones mediante procedimientos de auditoría contable.
2. Como Centro gestor de la contabilidad pública:

- a) Centralizar la información deducida de su contabilidad.
- b) Vigilar e impulsar la actividad de sus oficinas contables.
- c) Recabar los informes y dictámenes que se realicen en las Entidades sujetas a lo previsto en esta Instrucción.
- d) Preparar las cuentas que se rindan al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con los requerimientos que se establezcan en las normas por las que se regule el procedimiento de rendición.

**Regla 16.- Competencias de la entidad contable.**

Corresponde al Presidente o Director de cada entidad contable:

- a) Organizar su contabilidad de conformidad con la presente Instrucción, con las demás normas de carácter general que dicte el Ministerio de Economía y Hacienda y las instrucciones contables que a tal efecto reciba de la Intervención General de la Administración del Estado.
- b) Establecer las normas de funcionamiento interno que regulen los procedimientos administrativos a través de los cuales se desarrolla su gestión contable.

Los métodos y procedimientos que se establezcan deberán garantizar el registro en el Sistema de Información Contable de

todos los hechos contables, en el oportuno orden cronológico, y con la menor demora posible desde que se produzcan.

- c) Organizar la estructura contable descentralizada, en el supuesto que se haya autorizado la aplicación de un modelo contable descentralizado, estableciendo al efecto las competencias de las Oficinas Contables que se creen, su distribución territorial y los mecanismos que garanticen la necesaria coordinación entre ellas.
- d) Organizar un adecuado sistema de archivo y conservación de toda la documentación e información contable, de forma que, además de garantizar su integridad física, permita poner a disposición del Tribunal de Cuentas y de los demás órganos de control los justificantes, documentos, cuentas o registros del Sistema de Información Contable por ellos solicitados en los plazos requeridos.

### **TITULO III**

#### **DE LOS DATOS A INCORPORAR AL SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE**

#### **CAPÍTULO 1º.- JUSTIFICANTES DE LAS OPERACIONES.**

##### **Regla 17.- Justificación.**

Todo acto u operación de carácter administrativo, civil o mercantil, con repercusión financiera, patrimonial o económica, y en general todo hecho que deba dar lugar a anotaciones en

el Sistema de Información Contable, habrá de estar debidamente acreditado con el correspondiente justificante que ponga de manifiesto su realización.

##### **Regla 18.- Medios de justificación.**

La justificación de los distintos hechos susceptibles de incorporación al Sistema de Información Contable podrá estar soportada en documentos en papel o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, debiendo ajustarse, en todo caso, a los requisitos y garantías que se establezcan para cada uno de los distintos tipos de operaciones, de acuerdo con las normas que regulen los procedimientos administrativos a través de los que dichos hechos se materialicen.

##### **Regla 19.- Archivo y conservación de los justificantes.**

1. Los justificantes a los que se refieren las reglas anteriores deberán conservarse debidamente ordenados por la entidad contable y estarán a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado, al objeto de posibilitar y facilitar las actuaciones de control y verificación de la contabilidad previstas en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

En el caso de justificantes de operaciones que estén financiadas con fondos comunitarios, dichos justificantes también habrán de estar a disposición de las Instituciones de control comunitarias.

2. En los términos que para cada operación se establezcan, los justificantes de los hechos que se hayan incorporado al Sistema de Información Contable, con independencia del tipo de soporte en que originalmente se hubieran plasmado, podrán conservarse en soporte informático. En estos casos, las copias obtenidas de dichos soportes informáticos gozarán de la validez y eficacia de la justificación original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación.
3. Tanto los justificantes formalizados en documentos en papel como los que lo estén en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos se deberán conservar durante un plazo de seis años contados desde la fecha de remisión al Tribunal de Cuentas de las cuentas anuales donde se pongan de manifiesto las respectivas operaciones, salvo que por norma de rango suficiente se establezcan otros plazos o se hubiera interrumpido el plazo de prescripción de la posible responsabilidad contable de acuerdo con lo que se establece en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la documentación justificativa de las valoraciones asignadas a activos y pasivos deberán conservarse al menos durante el periodo en que dichos activos y pasivos figuren en balance.

Una vez transcurrido el plazo que corresponda según lo previsto en los párrafos anteriores, y siempre que se hubiese emitido el preceptivo informe del Tribunal de Cuentas sobre las respectivas cuentas anuales, se podrá proceder a la destrucción de dichos justificantes, previa comunicación a los órganos de control a que se refiere el apartado 1 de esta regla.

No procederá la destrucción de los justificantes en aquellos supuestos en que, por la naturaleza de los documentos de que se trate, esté establecido su envío al Archivo Histórico de Documentos.



## **CAPÍTULO 2º.- INCORPORACIÓN DE DATOS AL SISTEMA.**

### **Regla 20.- Soporte de las anotaciones contables.**

Con independencia de la justificación que en cada caso sea exigible, el registro de las operaciones en el Sistema de Información Contable se podrá realizar, de acuerdo con los requerimientos que se establezcan para cada tipo de operación, por alguno de los tres procedimientos siguientes:

- a) Mediante captura directa en el sistema de los datos que consten en el propio justificante de la operación.
- b) Mediante la captura en el sistema de los datos que figuren reflejados en el oportuno documento contable o de captura de datos.

Los documentos contables podrán ser individuales de forma que recojan los datos referentes a una única operación, o bien, en su caso, podrán ser relaciones que agrupen los datos correspondientes a varias operaciones de un mismo tipo.

- c) A través de la incorporación de dichos datos al sistema mediante la utilización de procedimientos o de soportes electrónicos, informáticos o telemáticos.

### **Regla 21.- Registro en el Sistema.**

Las operaciones que hayan de ser contabilizadas se incorporarán al Sistema de Información

Contable con el máximo nivel de desarrollo, de forma que sus datos queden debidamente anotados en todos los registros a los que, en función de su naturaleza, la operación afecte.

### **Regla 22.- Autorización y custodia.**

1. En los supuestos de operaciones que hayan de ser registradas con base en documentos contables o de captura de datos, para que los correspondientes datos puedan ser incorporados al sistema será necesario que dichos documentos vengán debidamente autorizados por quien tenga atribuidas facultades para ello según las normas de procedimiento que sean aplicables en cada caso.
2. Cuando las operaciones se incorporen al sistema mediante la utilización de soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, los procedimientos de autorización y control mediante diligencias, firmas manuscritas, sellos u otros medios manuales podrán ser sustituidos por autorizaciones y controles establecidos en las propias aplicaciones informáticas que garanticen la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la tenga atribuida.
3. Independientemente del procedimiento por el que se registren en el Sistema de Información Contable las diferentes operaciones, tanto los documentos contables o de captura de datos como en su caso los soportes electrónicos, informáticos o telemáticos deberán ser objeto de custodia y conservación, conjuntamente

con los justificantes respectivos, según las especificaciones y plazos establecidos en la regla 19.

**Regla 23.- Toma de razón.**

1. En todo documento que haya producido anotaciones en contabilidad deberá figurar una diligencia de toma de razón acreditativa, como mínimo, de la fecha, el número de asiento y el importe con que dicho documento hubiese quedado registrado individualizadamente. Dicha diligencia podrá realizarse mediante certificación mecánica efectuada por el propio equipo informático en que se soporte el sistema de información contable.
2. En caso que las operaciones sean registradas a partir de los datos contenidos en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, la diligencia de toma de razón se sustituirá por los oportunos procesos de validación en el sistema, mediante los cuales dichas operaciones queden referenciadas en relación con las anotaciones contables que hayan producido.

**TITULO IV**

**DE LA INFORMACION A OBTENER DEL SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE**

**CAPITULO 1º.- NORMAS GENERALES.**

**Regla 24.- Tipos de información.**

Mediante el adecuado tratamiento de los datos relativos a las operaciones de naturaleza económico-financiera registradas, el Sistema de Información Contable habrá de posibilitar la obtención de los siguientes tipos de información referente a dichas operaciones:

- a) Información de fin de ejercicio, la cual habrá de estar referida a la situación que se presente a la finalización del ejercicio contable, una vez que se hubiesen registrado todas las operaciones surgidas durante el mismo, así como aquellas otras que procedan en aplicación de los principios contables que se establecen en la primera parte del PGCP.
- b) Información intermedia, o información a obtener en cualquier momento a lo largo del ejercicio contable.

**Regla 25.- Soporte de la información.**

La información contable ha de facilitar su tratamiento flexible debiendo plasmarse en estados contables que podrán estar soportados en listados, documentos e informes en papel, o mediante cualquier tipo de soporte electrónico, informático o telemático que garantice adecuadamente la validez, autenticidad e integridad de la información que contenga.

Sin perjuicio del soporte en que queden plasmados los estados contables, su contenido y

obtención se habrá de ajustar a las normas que se contienen en el presente Título.

## **CAPITULO 2º.- INFORMACION DE FIN DE EJERCICIO.**

### **Regla 26.- Delimitación.**

1. La información de fin de ejercicio se pondrá de manifiesto esencialmente a través de las cuentas anuales que se regulan en las reglas 27, 28 y 29 de esta Instrucción.
2. Además de las cuentas anuales, también se deberá obtener toda aquella información de fin de ejercicio que, para el adecuado ejercicio de sus funciones, sea demandada por los distintos órganos de gestión de la Entidad, así como cualquiera otra que viniese impuesta por la normativa legalmente establecida.
3. Cuando en el momento de enviar a la Intervención General de la Administración del Estado la información relativa al Avance de Liquidación del Presupuesto del ejercicio corriente que se regula en la regla 33, todavía no hubiesen sido remitidas las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior, a dicha información se acompañará un Estado de Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, según el contenido previsto para el mismo en las cuentas anuales.

Dicho Estado de Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior se remitirá mediante la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, de acuerdo con

los procedimientos y especificaciones que se establezcan por dicho Centro Directivo.

### **Regla 27.- Contenido de las cuentas anuales.**

1. Las cuentas anuales que habrán de formar las Entidades a las que sea de aplicación la presente Instrucción comprenderán:
  - A) Balance
  - B) Cuenta del resultado económico-patrimonial
  - C) Estado de liquidación del Presupuesto, que contendrá los siguientes estados:
    - C.1) Liquidación del Presupuesto de Gastos
    - C.2) Liquidación del Presupuesto de Ingresos
    - C.3) Resultado de operaciones comerciales
    - C.4) Resultado presupuestario
    - C.5) Balance de resultados e informe de gestión
  - D) Memoria, que contendrá los siguientes tipos de información:
    - D.1) Organización y actividad
    - D.2) Gestión indirecta de servicios públicos y convenios
    - D.3) Bases de presentación de las cuentas
    - D.4) Normas de valoración
    - D.5) Inversiones destinadas al uso general
    - D.6) Inmovilizaciones inmateriales

- D.7) Inmovilizaciones materiales
- D.8) Inversiones gestionadas
- D.9) Inversiones financieras
- D.10) Existencias
- D.11) Tesorería
- D.12) Fondos propios
- D.13) Provisiones para riesgos y gastos
- D.14) Información sobre endeudamiento
- D.15) Operaciones por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos.
- D.16) Operaciones no presupuestarias de tesorería
- D.17) Transferencias, subvenciones, ingresos y gastos
- D.18) Contratación administrativa
- D.19) Información presupuestaria:
  - D.19.1. Presupuesto corriente
  - D.19.2. Presupuestos cerrados
  - D.19.3. Compromisos de gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores
  - D.19.4. Gastos con financiación afectada
  - D.19.5. Remanente de tesorería
- D.20) Acontecimientos posteriores al cierre.

2. Cuando, como consecuencia de la ausencia de operaciones, existan parte de las cuentas

detalladas en el apartado 1 anterior que carezcan de contenido, éstas también deberán incorporarse en las cuentas anuales, haciendo constar en las mismas dicha circunstancia.

Sin perjuicio de esto, la información relativa al “Resultado de operaciones comerciales” que se incluye como punto C.3) de las cuentas anuales, únicamente se elaborará por aquellas entidades contables cuyo presupuesto incorpore la “cuenta resumen de operaciones comerciales”.

3. Para aquellas entidades cuya actividad económica abarque aspectos no recogidos en las cuentas anuales previstas en el apartado 1 anterior, la Intervención General de la Administración del Estado podrá ampliar el contenido de la memoria incorporando la información adicional que sea precisa para la adecuada comprensión de la actividad desarrollada, de forma que, de acuerdo con lo establecido en el PGCP, las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del Presupuesto y de los resultados de la entidad.

4. No obstante lo previsto en el apartado 1 anterior, las cuentas anuales de las entidades contables cuyo presupuesto de gastos tenga carácter estimativo serán las que, como tales, se definan en la correspondiente adaptación del PGCP que se apruebe por la Intervención General de la Administración del Estado.

**Regla 28.- Normas de elaboración de las cuentas anuales.**

El contenido de las cuentas anuales a que se refiere el apartado 1 de la Regla anterior se habrá de ajustar al que figura en los modelos que se incluyen en el Anexo de esta Instrucción de Contabilidad, debiendo seguirse las normas de elaboración que se establecen en la cuarta parte del PGCP y en las instrucciones que, al efecto, se dicten por la Intervención General de la Administración del Estado.

El contenido y normas de elaboración de las cuentas anuales de las entidades contables con presupuesto de gastos estimativo serán los que se establezcan en la correspondiente adaptación del PGCP.

**Regla 29.- Aprobación de las cuentas anuales.**

1. Las cuentas anuales se formularán en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico.
2. Formuladas las cuentas anuales se pondrán a disposición de la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos de que por dicho Centro Directivo se pueda efectuar la auditoría de las mismas prevista en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
3. Excepcionalmente, cuando se produzcan rectificaciones en las cuentas anuales formuladas, esta circunstancia deberá ponerse

en conocimiento de los auditores, mediante la puesta a disposición de las nuevas cuentas anuales, a efectos de que éstas puedan ser consideradas en la emisión del correspondiente informe.

Una vez que por la Intervención General de la Administración del Estado sea emitido el informe definitivo de auditoría de las cuentas anuales, éstas no podrán ser objeto de modificación. No obstante lo anterior cuando, con posterioridad a la emisión del informe de auditoría, la entidad considere imprescindible introducir alguna rectificación en las cuentas anuales auditadas deberá poner esta circunstancia en conocimiento de los auditores, a cuya disposición se pondrán las cuentas modificadas para la emisión de un nuevo informe referido a las mismas, que será el que las acompañe a efectos de su rendición al Tribunal de Cuentas.

4. A efectos de su rendición al Tribunal de Cuentas, las cuentas anuales a que se refieren los apartados anteriores, debidamente aprobadas, y acompañadas del preceptivo informe de auditoría, se remitirán a la Intervención General de la Administración del Estado antes del 31 de julio del ejercicio siguiente a que las mismas se refieran.
5. La obtención, aprobación y rendición de las cuentas anuales se habrá de ajustar a las formalidades y requerimientos que se establezcan en la normativa específica por la

que se regule el procedimiento a seguir en dichas actuaciones.

**Regla 30.- Otra información a facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado.**

Al margen de la información contenida en las cuentas anuales, las Entidades a las que sea de aplicación esta Instrucción deberán elaborar toda aquella información contable que por la Intervención General de la Administración del Estado se considere necesaria, tanto para la ejecución de los trabajos de auditoría a que se refiere el apartado 2 de la Regla anterior, como para la confección de la Cuenta General de las Administraciones Públicas estatales que ha de formar parte de la Cuenta General del Estado.

**CAPITULO TERCERO.- INFORMACION INTERMEDIA.**

**Regla 31.- Delimitación.**

La información intermedia o información a obtener a lo largo del ejercicio por la entidad contable será:

- a) La información a enviar a la Intervención General de la Administración del Estado que se regula en la regla siguiente.
- b) La información a que se refiere la regla 33 relativa al Avance de Liquidación del Presupuesto del ejercicio corriente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54,

regla tercera apartado c), del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

- c) La requerida por sus órganos de gestión para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- d) La requerida por el Congreso de los Diputados, por el Senado, o por los órganos de la Administración General del Estado a los que esté vinculada o de los que dependa orgánicamente.
- e) Cualquier otra información intermedia que viniese impuesta por la normativa vigente.

**Regla 32.- Información a enviar a la Intervención General de la Administración del Estado.**

1. Con periodicidad mensual, los Organismos Autónomos y demás entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Instrucción deberán remitir a la Intervención General de la Administración del Estado, antes del día 20 del mes siguiente al que los datos se refieran, la información que se indica a continuación:

- a) Estado de situación de la Tesorería.

Se detallarán las existencias de tesorería a 1 de Enero del ejercicio, los cobros habidos desde esa fecha hasta fin del mes de referencia desglosados según su procedencia: de presupuesto corriente, de presupuestos cerrados, de operaciones no presupuestarias y de operaciones comerciales; los pagos realizados en el

mismo periodo, con el mismo desglose que el requerido para los cobros, y las existencias de tesorería a fin del mes de referencia.

b) Estado demostrativo del Presupuesto de Ingresos.

Se detallará por capítulos la ejecución del Presupuesto de Ingresos, desde el inicio del ejercicio y hasta fin del mes de referencia, con la siguiente estructura: Previsiones iniciales, modificaciones, previsiones definitivas, derechos reconocidos netos y cobros netos.

c) Estado demostrativo de transferencias recibidas.

Se detallarán por artículos los capítulos correspondientes a las transferencias corrientes y de capital recibidas, desde el inicio del ejercicio y hasta fin del mes de referencia, con la siguiente estructura: Previsiones iniciales, modificaciones, previsiones definitivas, derechos reconocidos netos y cobros netos.

d) Estado demostrativo del Presupuesto de Gastos.

Se detallará por programas y por capítulos la ejecución del Presupuesto de Gastos, desde el inicio del ejercicio y hasta fin del mes de referencia, con la siguiente estructura: Créditos iniciales, modificaciones, créditos totales,

disposiciones (solo para el capítulo 6 “Inversiones reales”), obligaciones reconocidas netas y pagos realizados netos.

e) Estado demostrativo de transferencias concedidas.

Se detallarán por programas y por artículos los capítulos correspondientes a las transferencias corrientes y de capital concedidas, desde el inicio del ejercicio y hasta fin del mes de referencia, con la siguiente estructura: Créditos iniciales, modificaciones, créditos totales, obligaciones reconocidas netas y pagos realizados netos.

2. En función de las necesidades que se puedan presentar en cada momento, la Intervención General de la Administración del Estado podrá ampliar el contenido y cambiar la periodicidad de la información requerida en el apartado anterior.
3. La información a que se refiere el apartado 1 de esta Regla se remitirá a la Intervención General de la Administración del Estado mediante la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, de acuerdo con los procedimientos y especificaciones que se establezcan por dicho Centro directivo.
4. No obstante lo previsto en los apartados 1 y 2 anteriores, la información a enviar a la Intervención General de la Administración del

Estado por las entidades contables cuyo presupuesto de gastos tenga carácter estimativo será la que específicamente se determine por dicho Centro Directivo.

**Regla 33.- Información relativa al Avance de Liquidación del Presupuesto del ejercicio corriente.**

1. Los Organismos Autónomos y demás entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Instrucción remitirán anualmente a la Intervención General de la Administración del Estado antes del 31 de mayo de cada año, información relativa al Avance de Liquidación del presupuesto del ejercicio corriente, donde se haga constar la estimación de las operaciones que se vayan a realizar durante el ejercicio.

Con el fin de cumplir dicha obligación, se deberá presentar la siguiente información:

- a) Estado de créditos iniciales, modificaciones de créditos estimadas, créditos definitivos estimados y

Los estados establecidos en los apartados a) y c) se remitirán desagregados por programas incluyendo, además, el que recoja su importe total.

2. La información a que se refiere el apartado 1 de esta Regla se remitirá a la Intervención General de la Administración del Estado mediante la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, de acuerdo con los procedimientos y

obligaciones reconocidas estimadas, así como el volumen de compras estimadas en el supuesto de que el presupuesto de la entidad contable incorporase la “cuenta resumen de operaciones comerciales”.

- b) Estado de previsiones de ingresos, sus modificaciones estimadas, previsiones definitivas estimadas y derechos reconocidos estimados, así como el volumen de ventas estimadas en el caso de que el presupuesto de la entidad contable incorporase la “cuenta resumen de operaciones comerciales”.
- c) Estado demostrativo de las obligaciones reconocidas estimadas por cada uno de los artículos que integran los capítulos de transferencias corrientes y de capital concedidas.
- d) Estado demostrativo de los derechos reconocidos estimados para cada uno de los artículos que integran los capítulos de transferencias corrientes y de capital recibidas.

especificaciones que se establezcan por dicho Centro directivo.

3. No obstante lo previsto en el apartado 1 anterior, la información relativa al Avance de Liquidación del presupuesto del ejercicio corriente que se ha de remitir a la Intervención General de la Administración del Estado por las entidades contables cuyo presupuesto de gastos tenga carácter



estimativo será la que específicamente se | determine por dicho Centro Directivo.

**ANEXO**

**MODELOS DE CUENTAS ANUALES**

**A) BALANCE**

**BALANCE**

**EJERCICIO . . .**

Nº CUENTAS	ACTIVO	EJ N	EJ N-1	Nº CUENTAS	PASIVO	EJ N	EJ N-1
	<b>A) INMOVILIZADO</b>				<b>A) FONDOS PROPIOS</b>		
	I. Inversiones destinadas al uso general				I. Patrimonio		
200	1. Terrenos y bienes naturales			100	1. Patrimonio		
201	2. Infraestructuras y bienes destinados al uso general			101	2. Patrimonio recibido en adscripción		
202	3. Bienes comunales			103	3. Patrimonio recibido en cesión		
205	4. Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			105	4. Patrimonio recibido en gestión		
208	5. Bienes del Patrimonio histórico, artístico y cultural			(107)	5. Patrimonio entregado en adscripción		
	II. Inmovilizaciones inmateriales			(108)	6. Patrimonio entregado en cesión		
210	1. Gastos de investigación y desarrollo			(109)	7. Patrimonio entregado al uso general		
212	2. Propiedad industrial			11	II. Reservas		
215	3. Aplicaciones informáticas				III. Resultados de ejercicios anteriores		
216	4. Propiedad intelectual				1. Resultados positivos de ejercicios anteriores		
217	5. Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero			120	2. Resultados negativos de ejercicios anteriores		
218	6. Inversiones militares de carácter inmaterial			(121)	IV. Resultados del ejercicio		
219	7. Otro inmovilizado inmaterial			129			
(281)	8. Amortizaciones			14			
(2921)	9. Provisiones				<b>B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS</b>		
	III. Inmovilizaciones materiales				<b>C) ACREEDORES A LARGO PLAZO</b>		
220,221	1. Terrenos y construcciones			150	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
222,223	2. Instalaciones técnicas y maquinaria			155	1. Obligaciones y bonos		
224,226	3. Utillaje y mobiliario			156	2. Deudas representadas en otros valores negociables		
225	4. Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios			158,159	3. Intereses de obligaciones y otros valores		
227,228,229	5. Otro inmovilizado				4. Deudas en moneda extranjera		
(282)	6. Amortizaciones				II. Otras deudas a largo plazo		
(2922)	7. Provisiones				1. Deudas con entidades de crédito		
	IV. Inversiones gestionadas			170,176	2. Otras deudas		
230	1. Inversiones gestionadas para otros entes públicos			171,173,177	3. Deudas en moneda extranjera		
235,236,237	2. Bines gestionados para otros entes públicos			178,179	4. Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo		
(2923)	3. Provisiones			180,185	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos		
	V. Inversiones financieras permanentes			259	<b>D) ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>		
250,251,256	1. Cartera de valores a largo plazo				I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
252,253,257	2. Otras inversiones y créditos a largo plazo				1. Obligaciones y bonos a corto plazo		
260,265	3. Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo			500	2. Deudas representadas en otros valores negociables		
(297),(298)	4. Provisiones			505	3. Intereses de obligaciones y otros valores		
444	VI. Deudores no presupuestarios a largo plazo			506	4. Deudas en moneda extranjera		
27	<b>B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS</b>			508,509	II. Deudas con entidades de crédito		
	<b>C) ACTIVO CIRCULANTE</b>				1. Préstamos y otras deudas		
	I. Existencias				2. Deudas por intereses		
30	1. Comerciales			520	III. Acreedores		
31,32	2. Materias primas y otros aprovisionamientos			526	1. Acreedores presupuestarios		
33,34	3. Productos en curso y semiterminados				2. Acreedores no presupuestarios		
35	4. Productos terminados			40	3. Acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos		
36	5. Subproductos, residuos y materiales recuperados			41	4. Administraciones Públicas		
(39)	6. Provisiones			45	5. Otros acreedores		
	II. Deudores				6. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo		
43	1. Deudores presupuestarios			475,476,477	IV. Ajustes por periodificación		
44	2. Deudores no presupuestarios			521,523,527,528,529,	<b>E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO</b>		
45	3. Deudores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos.			550,554,559	I. Provisión para devolución de ingresos		
	4. Administraciones Públicas			560,561			
470,471, 472	5. Otros deudores			485,585			
550,555,558	6. Provisiones						
(490)							
	III. Inversiones financieras temporales			491			
540,541,546,(549)	1. Cartera de valores a corto plazo						
542,543,544,545,547,548	2. Otras inversiones y créditos a corto plazo						
565,566	3. Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo						
(597),(598)	4. Provisiones						
57	IV. Tesorería						
480,580	V. Ajustes por periodificación						
	<b>TOTAL GENERAL (A+B+C) . . . . .</b>				<b>TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E) . . . . .</b>		

## **B) CUENTA DEL RESULTADO ECONOMICO-PATRIMONIAL**

**CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL**

**EJERCICIO.....**

N° CUENTAS	DEBE	EJ. N	EJ. N-1	N° CUENTAS	HABER	EJ. N	EJ. N-1
	<b>A) GASTOS</b>				<b>B) INGRESOS</b>		
71	1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación			700,701,702,703,704	1. Ventas y prestaciones de servicios		
600,(608),(609),610*	2. Aprovisionamientos			705	a) Ventas		
601,602,(608),(609),611*,612*	a) Consumo de mercaderías			741	b) Prestaciones de servicios		
607	b) Consumo de materias primas y otras materias consumibles			742	b.1) Prestación de servicios en régimen de derecho privado		
	c) Otros gastos externos			(708),(709)	b.2) Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades		
	3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales			71	b.3) Precios públicos por utilización privada o aprovechamiento especial del dominio público		
640,641	a) Gastos de personal			740	c) Devoluciones y "rappels" sobre ventas		
642,643,644	a.1) Sueldos, salarios y asimilados			744	2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación		
645	a.2) Cargas sociales			729	3. Ingresos de gestión ordinaria		
68	b) Prestaciones sociales			773	a) Ingresos tributarios		
693,(793)	c) Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado			78	a.1) Tasas por prestación de servicios o realización de actividades		
675,694,(794)	d) Variación de provisiones de tráfico			775,776,777	a.2) Contribuciones especiales		
	d.1) Variación de provisiones de existencias			790	b) Cotizaciones sociales		
	d.2) Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables			760	4. Otros ingresos de gestión ordinaria		
691,(791)	d.3) Variación de provisión para devolución de ingresos			761,762	a) Reintegros		
62	e) Otros gastos de gestión			763,765,769	b) Trabajos realizados por la entidad		
63	e.1) Servicios exteriores			750	c) Otros ingresos de gestión		
676	e.2) Tributos			751	c.1) Ingresos accesorios y otros ingresos de gestión corriente		
	e.3) Otros gastos de gestión corriente			755	c.2) Exceso de provisiones para riesgos y gastos		
661,662,663,665,669	f) Gastos financieros y asimilables			756	d) Ingresos de participaciones en capital		
666,667	f.1) Por deudas			757	e) Ingresos de otros valores negociables y de créditos del activo inmovilizado		
696,697,698,699,(796)	f.2) Pérdidas de inversiones financieras			770,771	f) Otros intereses e ingresos asimilados		
(797),(798),(799)	g) Variación de provisiones de inversiones financieras			774	f.1) Otros intereses		
690	g) Dotación a las provisiones técnicas			775	f.2) Beneficios en inversiones financieras		
668	h) Diferencias negativas de cambio			776	g) Diferencias positivas de cambio		
	4. Transferencias y subvenciones			777	5. Transferencias y subvenciones		
650	a) Transferencias corrientes			778	a) Transferencias corrientes		
651	b) Subvenciones corrientes			779	b) Subvenciones corrientes		
655	c) Transferencias de capital				c) Transferencias de capital		
656	d) Subvenciones de capital				d) Subvenciones de capital		
657	e) Subvenciones de capital derivadas de bienes gestionados				e) Subvenciones de capital derivadas de bienes gestionados		
	5. Pérdidas y gastos extraordinarios				6. Ganancias e ingresos extraordinarios		
670,671	a) Pérdidas procedentes de inmovilizado				a) Beneficios procedentes del inmovilizado		
674	b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento				b) Beneficios por operaciones de endeudamiento		
678	c) Gastos extraordinarios				c) Ingresos extraordinarios		
679	d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios				d) Ingresos y beneficios de otros ejercicios		
692,(792)	e) Variación de provisión del inmovilizado no financiero						
	<b>AHORRO</b>				<b>DESAHORRO</b>		

\* Con signo positivo o negativo según su saldo

## **C) ESTADO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO**

**ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO  
EJERCICIO . . .**

**1C.1) LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

**CLASIFICACIÓN ORGÁNICA**.....

**CLASIFICACIÓN FUNCIONAL POR PROGRAMAS** .....

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	REMANENTES DE CRÉDITO	PAGOS	OBLIGAC. PDTES. DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE
		INICIALES	MODIFICAC.	DEFINITIV.					

---

<sup>1</sup> El formato de este estado de Liquidación del Presupuesto de Gastos será aplicable a las Cuentas anuales del ejercicio 2004 y siguientes, según lo establecido en la DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA de la Orden HAC/240/2004, de 26 de enero, continuando vigente el anterior formato para la cuentas del ejercicio 2003.



**ESTADO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO  
EJERCICIO . . .**

**C.2). LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

CLASIFICACION ECONOMICA	EXPLICACION	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACION NETA	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS PDTES. DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE
		INICIALES	MODIFICAC.	DEFINITIV.				

**ESTADO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO  
EJERCICIO . . .**

**C.3). RESULTADO DE OPERACIONES COMERCIALES**

<b>DEBE</b>		<b>HABER</b>			
	<b>IMPORTE</b>			<b>IMPORTE</b>	
	<b>ESTIMADO</b>	<b>REALIZADO</b>		<b>ESTIMADO</b>	<b>REALIZADO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- REDUCCION DE EXISTENCIAS DE:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>. Productos en curso</li> <li>. Productos semiterminados</li> <li>. Productos terminados</li> <li>. Subproductos, residuos y materiales recuperados</li> </ul> </li> <li>- VARIACION DE EXISTENCIAS DE:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>. Mercaderías</li> <li>. Materias primas</li> <li>. Otros aprovisionamientos</li> </ul> </li> <li>- COMPRAS NETAS                             <ul style="list-style-type: none"> <li>. Mercaderías</li> <li>. Materias primas</li> <li>. Otros aprovisionamientos</li> <li>. Menos: "Rappels" por compras</li> </ul> </li> <li>- VARIACIONES DE PROVISIONES DE EXISTENCIAS</li> <li>- GASTOS COMERCIALES NETOS</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>- AUMENTO DE EXISTENCIAS DE                             <ul style="list-style-type: none"> <li>. Productos en curso</li> <li>. Productos semiterminados</li> <li>. Productos terminados</li> <li>. Subproductos, residuos y materiales recuperados</li> </ul> </li> <li>- VENTAS NETAS                             <ul style="list-style-type: none"> <li>. Mercaderías</li> <li>. Productos semiterminados</li> <li>. Productos terminados</li> <li>. Subproductos y residuos</li> <li>. Prestaciones de servicios</li> <li>. Menos: "Rappels" sobre ventas</li> </ul> </li> <li>- INGRESOS COMERCIALES NETOS</li> </ul>		
<b>RESULTADO POSITIVO DE OPERACIONES COMERCIALES</b>			<b>RESULTADO NEGATIVO DE OPERACIONES COMERCIALES</b>		
<b>TOTAL</b>			<b>TOTAL</b>		

**NOTA:** Los componentes de este estado se determinarán según la normativa presupuestaria aplicable a la entidad

**ESTADO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO**  
**EJERCICIO . . .**

**C.4). RESULTADO PRESUPUESTARIO**

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	IMPORTES
1. (+) Operaciones no financieras. ....	-----	-----	-----
2. (+) Operaciones con activos financieros .....	-----	-----	-----
3. (+) Operaciones comerciales (*) .....	-----	-----	-----
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3) .....	-----	-----	-----
II. VARIACION NETA DE PASIVOS FINANCIEROS .....	-----	-----	-----
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II) .....			-----

(\*) Sólo para entes que realicen operaciones de carácter industrial o comercial.

### **C.5) Balance de resultados e informe de gestión<sup>2</sup>**

Se informará dentro de cada programa, del grado de realización de los objetivos, así como de los costes en los que se ha incurrido para su realización y las desviaciones físicas y financieras, tanto absolutas como en porcentaje de lo realizado sobre lo previsto, que, en su caso, se hubieran producido, según establece el artículo 128 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La cuantificación de los costes se realizará en términos de gasto presupuestario (previsto y realizado), no obstante, si la entidad tiene implantado un sistema de seguimiento de costes, la información anterior se elaborará también en términos de contabilidad de costes.

---

<sup>2</sup> Según establece la disposición final segunda de la Orden EHA/777/2005, este punto C.5 será aplicable a las cuentas anuales del ejercicio de 2005 y siguientes siempre que por los Centros gestores se establezca el sistema de objetivos a que hace referencia el artículo 70 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

**ESTADO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO  
EJERCICIO . . .**

**C.5) BALANCE DE RESULTADOS E INFORME DE GESTIÓN**

CLASIFICACIÓN ORGÁNICA.....

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL POR PROGRAMAS.....

**A) GRADO DE REALIZACIÓN DE OBJETIVOS**

OBJETIVO	ACTIVIDADES	INDICADOR	PREVISTO	REALIZADO	DESVIACIONES	
					ABSOLUTAS	%

**B) COSTE DE LOS OBJETIVOS REALIZADOS**

OBJETIVO	ACTIVIDADES	COSTE PREVISTO (CRÉDITOS DEFINITIVOS)	COSTE REALIZADO (OBLIGACIONES RECONOCIDAS)	DESVIACIONES	
				ABSOLUTAS	%

## **D) MEMORIA**

## **1. Organización y Actividad.**

Se informará sobre:

- Norma de creación de la entidad.
- La actividad principal de la entidad, su régimen jurídico, económico-financiero y de contratación. En el supuesto de servicios públicos gestionados de forma indirecta, se indicará la forma de gestión.
- Descripción de las principales fuentes de ingresos y, en su caso, tasas y precios públicos percibidos.
- Consideración fiscal de la entidad y, en su caso, operaciones sujetas a IVA y porcentaje de prorrata.
- La estructura organizativa básica, en sus niveles político y administrativo.
- Enumeración de los principales responsables de la entidad, tanto a nivel político como de gestión.
- El número medio de empleados durante el ejercicio y a 31 de diciembre, tanto funcionarios como personal laboral, distinguiendo por categorías.
- La entidad de la que depende, en su caso, el sujeto contable.
- Las entidades dependientes o vinculadas y su actividad.
- Las entidades en las que participe el sujeto contable y su actividad.

## **2. Gestión indirecta de servicios públicos y convenios.**

En relación con los servicios públicos gestionados de forma indirecta y los convenios, cuando tengan un importe significativo, la entidad informará sobre:

- *En las concesiones*: el objeto, plazo, los bienes de dominio público afectos a la gestión, las aportaciones no dinerarias, las transferencias o subvenciones comprometidas durante la vida de la concesión, los anticipos reintegrables, los préstamos participativos, subordinados o de otra naturaleza concedidos por el titular del servicio al gestor y los bienes objeto de reversión.
- *En los conciertos*: el objeto, el plazo y las transferencias o subvenciones comprometidas durante la vida del concierto.
- *En los convenios*: el objeto, el plazo y las transferencias o subvenciones comprometidas durante la vida del convenio.

## **3. Bases de presentación de las cuentas.**

Se informará sobre:

### a) Principios contables:

- Principios contables públicos no aplicados por interferir el objetivo de la imagen fiel y, en su caso, incidencia en las cuentas anuales.
- Principios contables adicionales aplicados para la consecución del objetivo de la imagen fiel.

### b) Comparación de la información:

- Razones excepcionales que justifican la modificación de la estructura de las cuentas anuales.
- Explicación de las causas que impiden la comparación de las cuentas anuales del ejercicio con las del precedente.
- Explicación de la adaptación de los importes del ejercicio precedente para facilitar la comparación y, en caso contrario, la imposibilidad de realizar esta adaptación.

### c) Razones e incidencia en las cuentas anuales de los cambios en criterios de contabilización.

#### **4. Normas de valoración.**

Se indicarán los criterios contables aplicados en relación con las siguientes partidas:

- a) Inmovilizado inmaterial. Criterios utilizados de amortización, dotación de provisiones y, en su caso, saneamiento. También se precisarán los criterios de contabilización de contratos de arrendamiento financiero, y los de activación de gastos de investigación y desarrollo.
- b) Inmovilizado material, inversiones destinadas al uso general e inversiones gestionadas. Criterios sobre:
  - Amortización y dotación de provisiones del inmovilizado material.
  - Capitalización de intereses y diferencias de cambio.
  - Contabilización de costes de ampliación, modernización y mejoras.
  - Determinación del coste de los trabajos efectuados por la entidad para su inmovilizado.
  - Actualizaciones de valor practicadas al amparo de una norma con rango suficiente.
- c) Inversiones financieras, distinguiendo a corto y largo plazo. Criterios de valoración y, en particular, precisando los seguidos sobre correcciones valorativas y, en su caso, el devengo de intereses.
- d) Existencias. Criterios de valoración y, en particular, precisando los seguidos sobre correcciones valorativas.
- e) Provisiones para riesgos y gastos, tanto a largo como a corto plazo. Criterio de contabilización, realizando una descripción general del método de estimación y cálculo de los riesgos o gastos incluidos en dichas provisiones.
- f) Deudas, distinguiendo a corto y a largo plazo. Criterios de valoración, así como los de imputación a resultados de los gastos por intereses o primas diferidas.
- g) Provisión dudoso cobro. Criterios de determinación de los importes de dicha estimación y métodos empleados.
- h) Ingresos y gastos
- i) Transacciones en moneda distinta de euro:
  - Criterios de valoración de saldos en moneda distinta de euro.
  - Procedimiento empleado para calcular el tipo de cambio en euros de elementos patrimoniales que en la actualidad o en su origen hubiesen sido expresados en moneda distinta del euro.

#### **5. Inversiones destinadas al uso general.**

Se informará para cada una de las partidas del balance en que se estructure este epígrafe:

- Saldo inicial.
- Aumentos.
- Disminuciones.
- Saldo final.

Se informará, en relación con la partida A).I.6 del Pasivo "Patrimonio entregado al uso general", sobre su desglose por partidas del Activo transferidas a este epígrafe, así como cualquier circunstancia significativa que afecte a estas partidas.



## **6. Inmovilizaciones inmateriales.**

Se informará para cada una de las partidas del balance en que se estructure este epígrafe, incluidas las de amortización acumulada y provisiones:

- Saldo inicial.
- Aumentos.
- Disminuciones.
  
- Saldo final.

Se informará sobre cualquier circunstancia significativa que afecte a las partidas incluidas en este epígrafe y en particular sobre aquellos bienes utilizados en régimen de arrendamiento financiero o mediante contratos asimilables, cuyo importe sea significativo, precisando, de acuerdo con las condiciones del contrato: coste del bien en origen, duración del contrato, años transcurridos, cuotas satisfechas en años anteriores y en el ejercicio, cuotas pendientes, valor de la opción de compra y periodo de amortización.

## **7. Inmovilizaciones materiales.**

Se informará para cada una de las partidas del balance en que se estructure este epígrafe, e incluyendo las de amortización acumulada y provisiones:

- Saldo inicial.
- Aumentos.
- Disminuciones.
  
- Saldo final.

Cuando se efectúen actualizaciones de valor, deberá indicarse la ley que las autorice así como sus efectos en cada partida de este epígrafe, y, en su caso, en la amortización acumulada.

Se informará sobre los bienes que se encuentren afectos a garantías, así como de cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte a los bienes incluidos en este punto.

## **8. Inversiones gestionadas.**

Se informará para cada una de las partidas del balance en que se estructure este epígrafe:

- Saldo inicial.
- Aumentos.
- Disminuciones.
- Saldo final.
- Inversiones finalizadas y pendiente de formalizar su entrega.

## **9. Inversiones financieras.**

Se informará del movimiento del ejercicio de las inversiones financieras por plazo de vencimiento (corto y largo plazo) y por tipo de inversiones, con sus correspondientes provisiones:

- Saldo inicial.
- Aumentos.
- Disminuciones.
  
- Saldo final.

Se informará distinguiendo, entre largo y corto plazo, sobre:

- Desglose de las inversiones financieras según los tipos de moneda en que estén instrumentadas y, en su caso, cobertura de diferencias de cambio existente.
- Importe de los intereses devengados y no vencidos.

- Cualquier circunstancia de carácter sustantivo que afecte a las inversiones financieras, tal como: valores entregados o afectos a garantías, litigios y embargos.

Para los créditos singulares recogidos en este epígrafe que cuenten con un importe significativo con respecto al total, se informará de los datos identificativos de la entidad deudora.

#### **10. Existencias.**

Se informará de las existencias que posee la entidad al final del ejercicio, distinguiendo por grupos de las mismas, sobre:

- Precio de adquisición o coste de producción.
- Importe de la provisión por depreciación, en su caso.

Se informará sobre cualquier circunstancia de carácter sustantivo que afecte a la titularidad, disponibilidad o valoración de las existencias, tales como: pignoraciones, fianzas, litigios, seguros y embargos.

#### **11. Tesorería.**

Se informará sobre:

- Saldo inicial.
- Cobros del ejercicio, distinguiendo por tipo de operaciones.
- Pagos del ejercicio, distinguiendo por tipo de operaciones.
- Saldo final.

**ESTADO DE TESORERÍA**

CONCEPTO	IMPORTES		
<b>1. COBROS</b> ..... - del Presupuesto corriente ..... - de Presupuestos cerrados ..... - de operaciones no presupuestarias ..... - de operaciones comerciales .....	----- ----- ----- -----	----- ----- ----- -----	
<b>2. PAGOS</b> ..... - del Presupuesto corriente ..... - de Presupuestos cerrados ..... - de operaciones no presupuestarias ..... - de operaciones comerciales .....	----- ----- ----- -----	----- ----- ----- -----	
<b>I. Flujo neto de Tesorería del ejercicio (1-2)</b> .....		-----	-----
<b>3. Saldo inicial de Tesorería</b> .....			-----
<b>II. Saldo final de Tesorería (I+3)</b> .....			-----

## **12. Fondos propios.**

Se informará para cada una de las partidas del balance incluida en los epígrafes de esta agrupación sobre:

- Saldo inicial.
- Aumentos.
- Disminuciones.
- Saldo final.

Se informará, además, sobre cualquier circunstancia de carácter sustantivo o de importe significativo que afecte a los fondos propios.

## **13. Provisiones para riesgos y gastos.**

Análisis del movimiento del ejercicio de las partidas incluidas en las agrupaciones de largo y corto plazo, indicando:

- Saldo inicial.
- Dotaciones.
- Aplicaciones.
- Saldo final.

Además se indicarán los riesgos y gastos cubiertos.

## **14. Información sobre endeudamiento**

Se informará para cada partida incluida en las agrupaciones C) I, C) II, D I, D) II y D) III 5 del Pasivo del Balance, sobre:

- Saldo inicial.
- Aumentos.
- Disminuciones.
- Saldo final.

Se informará, además, distinguiendo entre corto y largo plazo, sobre:

Importe de deudas con garantía real.

Importe de los préstamos singulares en euros.

Importe disponible en las pólizas concedidas a la entidad con sus límites correspondientes, precisando la parte dispuesta.

Intereses devengados y no vencidos.

Datos de identificación de la entidad prestamista de los préstamos singulares cuando el importe de la deuda sea significativo con respecto al total.

**15. Operaciones por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos.**

En relación con las operaciones de administración de recursos que contablemente deban ser registradas a través de cuentas del subgrupo 45 "Deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos", se habrá de obtener la información que a continuación se indica:

- 1) Gestión de los recursos administrados. Para cada uno de los conceptos a través de los que se refleje contablemente la gestión realizada derivada de la administración de recursos de otros entes públicos, presentará la siguiente información:
  - A) De los derechos pendientes de cobro, indicando:
    - Derechos pendientes de cobro a 1 de enero.
    - Rectificaciones del saldo inicial.
    - Derechos reconocidos durante el ejercicio.
    - Derechos anulados durante el ejercicio, distinguiendo la anulación de liquidaciones y anulación de derechos por devolución de ingresos.
    - La recaudación neta durante el ejercicio, detallando la recaudación bruta y las devoluciones de ingresos.
    - Los derechos cancelados durante el ejercicio.
    - Los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre.

**1. GESTIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS.**

**A) DE LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	DERECHOS PENDIENTES A 1 DE ENERO	RECTIFICACIÓN SALDO INICIAL	DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS ANULADOS		RECAUDACIÓN NETA		DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS PENDIENTES COBRO A 31 DICIEMBRE
					ANULACIÓN LIQUIDACIONES	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS	RECAUDACIÓN BRUTA	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS		
<b>TOTALES.....</b>										

B) De los derechos reconocidos en el ejercicio, desglosando los mismos en:

- Liquidaciones.
- Autoliquidaciones.
- Otros ingresos sin contraído previo

**1. GESTIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS.  
B) DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	LIQUIDACIONES	AUTOLIQUIDACIONES	OTROS INGRESOS SIN CONTRAÍDO PREVIO	TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS EN EL EJERCICIO
<b>TOTALES.....</b>					



C) De los derechos cancelados, con expresión del importe total de las cancelaciones que se hubiesen producido durante el ejercicio, desglosando las mismas según los siguientes motivos de cancelación:

- Cancelaciones por cobros en especie.
- Cancelaciones por prescripción.
- Cancelaciones por insolvencias y otras causas.

**1. GESTIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS.**

**C) DE LOS DERECHOS CANCELADOS**

<b>CLASIFICACIÓN ECONÓMICA</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>	<b>COBROS EN ESPECIE</b>	<b>PRESCRIPCIÓN</b>	<b>INSOLVENCIAS Y OTRAS CAUSAS</b>	<b>TOTAL DERECHOS CANCELADOS</b>
	<b>TOTALES.....</b>				

- 2) Devoluciones de ingresos. Con el mismo nivel de desagregación que para la información anterior, se mostrará la información relativa a las operaciones de devolución de ingresos por recursos de otros entes públicos realizadas durante el ejercicio, detallando:
- Devoluciones pendientes de pago a 1 de enero.
  - Modificaciones al saldo inicial.
  - Devoluciones reconocidas durante el ejercicio.
  - Total devoluciones reconocidas.
  - Devoluciones pagadas.
  - Devoluciones pendientes de pago a 31 de diciembre.

**2. DEVOLUCIONES DE INGRESOS**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	PENDIENTES DE PAGO A 1 DE ENERO	MODIFICACIÓN SALDO INICIAL	RECONOCIDAS EN EL EJERCICIO	TOTAL DEVOLUCIONES RECONOCIDAS	PAGADAS	PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE
	<b>TOTALES.....</b>						

- 3) Obligaciones derivadas de la gestión de los recursos administrados por cuenta de otros entes públicos. Con el mismo nivel de desagregación que para la información de los puntos anteriores, se incluirá la información relativa a las obligaciones derivadas de la gestión realizada durante el ejercicio en relación con los recursos de otros entes públicos, con detalle de:
- Saldo pendiente de pago a 1 de enero.
  - Rectificación del saldo inicial.
  - Recaudación líquida obtenida durante el ejercicio.
  - Cantidades reintegradas durante el ejercicio.
  - Total a pagar.
  - Pagos realizados.
  - Saldo pendiente de pago a 31 de diciembre.

**3. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS POR CUENTA DE OTROS ENTES PÚBLICOS**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	PENDIENTE DE PAGO A 1 DE ENERO	RECTIFICACIÓN SALDO INICIAL	RECAUDACIÓN LÍQUIDA	REINTEGROS	TOTAL A PAGAR	PAGOS REALIZADOS	PENDIENTE DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE
<b>TOTALES.....</b>								

- 4) Cuentas corrientes en efectivo. Para cada uno de los conceptos que se utilicen para reflejar contablemente las operaciones de entregas a cuenta y liquidación de los recursos gestionados, se indicarán:
- Saldo a 1 de enero, diferenciando el mismo según sea deudor o acreedor.
  - Pagos.
  - Cobros.
  - Saldo a 31 de diciembre, distinguiendo el mismo según su carácter deudor o acreedor.

**4. CUENTAS CORRIENTES EN EFECTIVO**

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	SALDO A 1 DE ENERO		PAGOS	COBROS	SALDO A 31 DE DICIEMBRE	
		DEUDOR	ACREEDOR			DEUDOR	ACREEDOR
<b>TOTALES.....</b>							



## **16. Operaciones no presupuestarias de tesorería.**

Esta información se compondrá de los siguientes estados:

- 1) Estado de deudores no presupuestarios. Para cada uno de los conceptos de carácter deudor a través de los que se reflejen contablemente las operaciones no presupuestarias de Tesorería, se pondrán de manifiesto:
  - Saldo a 1 de enero.
  - Modificaciones del saldo inicial.
  - Cargos realizados durante el ejercicio.
  - Total deudores.
  - Abonos realizados durante el ejercicio.
  - Deudores pendientes de cobro a 31 de diciembre.
  
- 2) Estado de acreedores no presupuestarios. Para cada uno de los conceptos de carácter acreedor a través de los que se reflejen contablemente las operaciones no presupuestarias de tesorería, se detallarán:
  - Saldo a 1 de enero.
  - Modificaciones del saldo inicial.
  - Abonos realizados durante el ejercicio.
  - Total acreedores.
  - Cargos realizados durante el ejercicio.
  - Acreedores pendientes de pago a 31 de diciembre.
  
- 3) Estado de partidas pendientes de aplicación. Para cada uno de los conceptos de carácter no presupuestario a través de los que se reflejen los cobros y pagos pendientes de aplicación, presentará la siguiente información:
  - A) De los cobros pendientes de aplicación, con indicación de:
    - Cobros pendientes de aplicación a 1 de enero.
    - Modificaciones al saldo inicial.
    - Cobros realizados durante el ejercicio.
    - Total cobros pendientes de aplicación.
    - Cobros aplicados durante el ejercicio.
    - Cobros pendientes de aplicación a 31 de diciembre.
  
  - B) De los pagos pendientes de aplicación, expresando:
    - Pagos pendientes de aplicación a 1 de enero.
    - Modificaciones al saldo inicial.

- Pagos realizados durante el ejercicio.
- Total pagos pendientes de aplicación.
- Pagos aplicados durante el ejercicio.
- Pagos pendientes de aplicación a 31 de diciembre.

**1.- ESTADO DE DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS**

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	SALDO A 1 ENERO	MODIFICAC. AL SALDO INICIAL	CARGOS REALIZADOS EN EJERCICIO	TOTAL DEUDORES	ABONOS REALIZADOS EN EJERCICIO	DEUDORES PDTES. COBRO EN 31 DICIEMB.

**2.- ESTADO DE ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SALDO A 1 ENERO</b>	<b>MODIFICAC. AL SALDO INICIAL</b>	<b>ABONOS REALIZADOS EN EJERCICIO</b>	<b>TOTAL ACREEDORES</b>	<b>CARGOS REALIZADOS EN EJERCICIO</b>	<b>ACREEDORES PDTES. PAGO EN 31 DICIEMB.</b>

**3.- ESTADO DE PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN**

**A) De los cobros pendientes de aplicación.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>COBROS PTES. APLIC. A 1 ENERO</b>	<b>MODIFICAC. AL SALDO INICIAL</b>	<b>COBROS REALIZADOS EN EJERCICIO</b>	<b>TOTAL COBROS PDTES. APLICACIÓN</b>	<b>COBROS APLICADOS EN EJERCICIO</b>	<b>COBROS PDTES. APLIC. EN 31 DICIEMB.</b>

**3.- ESTADO DE PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN**

**B) De los pagos pendientes de aplicación.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PAGOS PTES. APLIC. A 1 ENERO</b>	<b>MODIFICAC. AL SALDO INICIAL</b>	<b>PAGOS REALIZADOS EN EJERCICIO</b>	<b>TOTAL PAGOS PDTES. APLICACIÓN</b>	<b>PAGOS APLICADOS EN EJERCICIO</b>	<b>PAGOS PDTES. APLIC. EN 31 DICIEMB.</b>

## **17 Transferencias, subvenciones, ingresos y gastos**

Se informará sobre:

- Importe y características de las transferencias y subvenciones recibidas, cuyo importe sea significativo, así como sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones.
- En relación con las transferencias y subvenciones concedidas, se facilitará la siguiente información:

a) Normativa con base en la cual se han efectuado o concedido

b) Importe de las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

Se añadirá la siguiente información con respecto a las subvenciones concedidas:

a) Finalidad.

b) Reintegros que se hubiesen producido durante el ejercicio por incumplimiento de condiciones o requisitos, con especificación de su causa.

- Datos identificativos de la entidad receptora de las transferencias y subvenciones concedidas, cuando tengan un importe significativo respecto al total.
- Cualquier circunstancia de carácter sustantivo que afecte a los ingresos o a los gastos.

## **18 Contratación administrativa**

Se facilitará la siguiente información, clasificada por tipos de contratos:

- Los importes adjudicados según los diferentes procedimientos y formas establecidos en la normativa vigente sobre contratación.
- Los importes convocados y adjudicados en el ejercicio y pendientes de adjudicar al comenzar y al finalizar el mismo.
- Relación de adjudicatarios que han superado el 5% del importe total de contratación efectuada en el año, e importe.



**I. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN**

TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN						TOTAL
	PROCEDIMIENTO ABIERTO		PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO		PROCEDIMIENTO NEGOCIADO		
	CONCURSO	SUBASTA	CONCURSO	SUBASTA	CON PUBLICIDAD	SIN PUBLICIDAD	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- De obras</li> <li>- De gestión de servicios públicos</li> <li>- De suministro</li> <li>- De consultoría y asistencia</li> <li>- De servicios</li> <li>- Patrimoniales</li> <li>- Otros</li> </ul>							

## II. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. SITUACIÓN DE LOS CONTRATOS

TIPO DE CONTRATO	PENDIENTE DE ADJUDICAR A 1 DE ENERO	CONVOCADO EN EL EJERCICIO	ADJUDICADO EN EL EJERCICIO	PENDIENTE DE ADJUDICAR A 31 DE DICIEMBRE
<ul style="list-style-type: none"><li>- De obras</li><li>- De gestión de servicios públicos</li><li>- De suministro</li><li>- De consultoría y asistencia</li><li>- De servicios</li><li>- Patrimoniales</li><li>- Otros</li></ul>				

**19. Información presupuestaria.**

La información a suministrar versará sobre los siguientes aspectos:

**19.1. Presupuesto corriente.**

**A) Presupuesto de gastos.**

Se presentará la siguiente información:

**A.1) Modificaciones de crédito.**

Información sobre:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de crédito.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Créditos generados por ingresos.
- Bajas por anulación y rectificación.
- Otras modificaciones

La información sobre aquellas modificaciones que impliquen un incremento de los créditos iniciales, incluirá su forma de financiación.

### MODIFICACIONES DE CRÉDITO

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	AMPLIACIONES DE CRÉDITO	TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO		INCORPORACIONES DE REMANENTES DE CRÉDITO	CRÉDITOS GENERADOS POR INGRESOS	BAJAS POR ANULACIÓN	OTRAS MODIFICACIONES	TOTAL MODIFICACIONES
					POSITIVAS	NEGATIVAS					
TOTAL											

**A.2) Remanentes de crédito.**

Información sobre: Remanentes de crédito comprometidos y no comprometidos.

REMANENTES DE CRÉDITO  
CLASIFICACIÓN ORGÁNICA .....  
CLASIFICACIÓN FUNCIONAL POR PROGRAMAS .....

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	REMANENTES COMPROMETIDOS	REMANENTES NO COMPROMETIDOS	TOTAL

### **A.3) Ejecución de proyectos de inversión.**

Para cada uno de los proyectos de inversión que estuviesen en ejecución en 1 de enero o que se hubiesen iniciado durante el ejercicio se indicará:

- Inversión total
- Ejercicio de inicio del proyecto.
- Ejercicio de finalización del proyecto.
- Inversión realizada al inicio del ejercicio.
- Inversión realizada en el ejercicio.
- Inversión a realizar en las anualidades pendientes, con detalle por ejercicios.

La información anterior se presentará agrupada según los programas de la clasificación funcional del Presupuesto de gastos con cargo a los que se ejecuten los proyectos de inversión.

**PROYECTOS DE INVERSIÓN  
CLASIFICACIÓN FUNCIONAL POR PROGRAMAS .....**

CÓDIGO PROYECTO	EXPLICACIÓN	INVERSIÓN TOTAL	EJERCICIO INICIAL	EJERCICIO FINAL	INVERSIÓN REALIZADA A 1 DE ENERO	INVERSIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO	INVERSIÓN A REALIZAR EN ANUALIDADES PENDIENTES			
							EJERCICIO...	EJERCICIO...	EJERCICIO...	EJERCICIOS SUCESIVOS



**A.4) Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto.**

Información para cada gasto efectuado sobre:

- Importe.
- Aplicación presupuestaria a la que debiera de haberse imputado.

**ACREEDORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
	TOTAL.....		

**B) Presupuesto de ingresos.**

Se presentará la siguiente información:

**B.1) Proceso de gestión.**

A) Información sobre los derechos reconocidos netos, indicando:

A.1) Los derechos presupuestarios reconocidos, distinguiendo entre:

- Liquidaciones de contraído previo ingreso directo.
- Liquidaciones de contraído previo ingreso por recibo.
- Autoliquidaciones (declaraciones autoliquidadas).
- Liquidaciones sin contraído previo.

A.2) La anulación de derechos presupuestarios, distinguiendo entre:

- Las anulaciones de liquidaciones tanto de ingreso directo como de ingreso por recibo.
- Las anulaciones por aplazamiento o fraccionamiento, con idéntico detalle.
- Las anulaciones por devolución de ingresos.

B) Recaudación neta, indicando:

- Recaudación total.
- Devoluciones de ingresos realizadas.

C) Derechos cancelados, indicando:

- Las cancelaciones por el cobro de derechos en especie.
- Las cancelaciones por insolvencias.
- Las cancelaciones por otras causas.

**PROCESO DE GESTIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS**

**A) DERECHOS PRESUPUESTARIOS RECONOCIDOS NETOS**

<b>CLASIFICACIÓN ECONÓMICA</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>	<b>TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS</b>	<b>TOTAL DERECHOS ANULADOS</b>	<b>DERECHOS RECONOCIDOS NETOS</b>

**PROCESO DE GESTIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS**  
**A.1.) DERECHOS PRESUPUESTARIOS RECONOCIDOS**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	CONTRAÍDO PREVIO		CONTRAÍDO SIMULTANEO		TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS
		INGRESO DIRECTO	INGRESO RECIBO	AUTOLIQUIDA CIONES	SIN CONTRAÍDO PREVIO	

**PROCESO DE GESTIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS**  
**A.2.) ANULACIÓN DE DERECHOS PRESUPUESTARIOS**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	ANULACIÓN DE LIQUIDACIONES		APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO		DEVOLUCIÓN DE INGRESOS	TOTAL DERECHOS ANULADOS
		INGRESO DIRECTO	INGRESO RECIBO	INGRESO DIRECTO	INGRESO RECIBO		

**PROCESO DE GESTIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS**  
**B) RECAUDACIÓN NETA**

<b>CLASIFICACIÓN ECONÓMICA</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>	<b>RECAUDACIÓN TOTAL</b>	<b>DEVOLUCIONES DE INGRESO</b>	<b>RECAUDACIÓN NETA</b>

**PROCESO DE GESTIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS**

**C) DERECHOS CANCELADOS**

<b>CLASIFICACIÓN ECONÓMICA</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>	<b>COBROS EN ESPECIE</b>	<b>INSOLVENCIAS</b>	<b>OTRAS CAUSAS</b>	<b>TOTAL DERECHOS CANCELADOS</b>



## **B.2) Devoluciones de ingresos.**

Información sobre:

- Acreedores pendientes de pago a 1 de enero.
- Modificaciones al saldo inicial y anulaciones de devoluciones acordadas en ejercicios anteriores.
- Acreedores por devolución de ingresos reconocidos durante el ejercicio.
- Pagos realizados.
- Acreedores pendientes de pago a 31 de diciembre.

**DEVOLUCIONES DE INGRESOS**

<b>CLASIFICACIÓN ECONÓMICA</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>	<b>PENDIENTES DE PAGO A 1 DE ENERO</b>	<b>MODIFICACIÓN SALDO INICIAL Y ANULACIONES</b>	<b>RECONOCIDAS EN EL EJERCICIO</b>	<b>TOTAL DEVOLUCIONES RECONOCIDAS</b>	<b>PAGADAS EN EL EJERCICIO</b>	<b>PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE</b>

## **19.2 Presupuestos cerrados.**

### **A) Presupuesto de gastos.**

#### **A.1) Obligaciones de presupuestos cerrados.**

Se informará, para cada ejercicio de:

- Obligaciones pendientes de pago a 1 de enero.
- Modificaciones al saldo inicial y anulaciones.
- Total obligaciones.
- Pagos realizados.
- Obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.

**OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS CERRADOS**

**CLASIFICACIÓN ORGÁNICA .....**

**CLASIFICACIÓN FUNCIONAL POR PROGRAMAS .....**

**EJERCICIO .....**

<b>CLASIFICACIÓN ECONÓMICA</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>	<b>OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 1 DE ENERO</b>	<b>RECTIFICACIÓN SALDO ENTRANTE Y ANULACIONES</b>	<b>TOTAL OBLIGACIONES</b>	<b>PAGOS REALIZADOS</b>	<b>OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE</b>

## **B) Presupuesto de ingresos.**

### **B.1) Derechos a cobrar de presupuestos cerrados.**

Se informará, para cada ejercicio de:

- Los derechos pendientes de cobro totales, con indicación de:
  - Los pendientes de cobro a 1 de enero.
  - Las modificaciones del saldo a 1 de enero.
  - Las anulaciones efectuadas, ya sea por anulación de liquidaciones o por aplazamiento y fraccionamiento.
- Los derechos cancelados con indicación de:
  - Las cancelaciones por el cobro de derechos en especie.
  - Las cancelaciones por insolvencias.
  - Las cancelaciones por prescripción.
  - Las cancelaciones por otras causas.
- Los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre, indicando los derechos pendientes de cobro totales, los derechos recaudados netos y los derechos cancelados.

**DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS:  
DERECHOS PENDIENTES DE COBRO TOTALES**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 1 DE ENERO	RECTIFICACIONES SALDO ENTRANTE	DERECHOS ANULADOS		DERECHOS PENDIENTES COBRO TOTALES
				ANULACIÓN LIQUIDACIONES	APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO	

**DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS:  
DERECHOS CANCELADOS**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	DERECHOS CANCELADOS				TOTAL DERECHOS CANCELADOS
		COBROS EN ESPECIE	INSOLVENCIAS	PRESCRIPCIÓN	OTRAS CAUSAS	

**DERECHOS A COBRAR DE PRESUPUESTOS CERRADOS:  
DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE**

<b>CLASIFICACIÓN ECONÓMICA</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>	<b>DERECHOS PENDIENTES COBRO TOTALES</b>	<b>DERECHOS RECAUDADOS NETOS</b>	<b>DERECHOS CANCELADOS</b>	<b>DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE</b>



**C) Variación de resultados presupuestarios de ejercicios anteriores.**

Se informará de las variaciones de derechos a cobrar y obligaciones a pagar de presupuestos cerrados, que supongan la alteración de los importes calculados como resultados presupuestarios en ejercicios anteriores.

Para el cálculo de la variación de derechos a cobrar de presupuestos cerrados pendientes de recaudar, se tendrán en cuenta las rectificaciones de saldo inicial, así como las anulaciones y cancelaciones de derechos producidas en el ejercicio, detalladas en el punto 19.2 de esta memoria.

Para el cálculo de la variación de obligaciones de presupuestos cerrados pendientes de pago, se tendrán en cuenta las modificaciones de saldo inicial, así como las anulaciones y prescripción de obligaciones producidas en el ejercicio, detalladas en el punto 19.2 de esta memoria.

**VARIACIÓN DE RESULTADOS PRESUPUESTARIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES**

	TOTAL VARIACIÓN DERECHOS	TOTAL VARIACIÓN OBLIGACIONES	VARIACIÓN DE RESULTADOS PRESUPUESTARIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Operaciones no financieras</li> <li>- Operaciones con activos financieros</li> <li>- Operaciones comerciales</li> <li>- Variación Pasivos Financieros</li> </ul>			
TOTAL.....			

### **19.3. Compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores**

Información sobre los compromisos de gasto adquiridos durante el ejercicio, así como en los precedentes, imputables a presupuestos de ejercicios sucesivos, con indicación de su descripción, importe y año al que se refieran.

**COMPROMISOS DE GASTO CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	COMPROMISOS DE GASTOS ADQUIRIDOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO				
		(AÑO)	(AÑO)	(AÑO)	(AÑO)	AÑOS SUCESIVOS
TOTAL						

#### **19.4. Gastos con financiación afectada.**

Información resumen de las desviaciones de financiación tanto a fin de ejercicio como acumulada, así como información individualizada de los diversos gastos con financiación afectada comprensiva de:

- Datos generales identificativos de cada uno de ellos, señalando su año de inicio y duración estimada total, si se trata o no de un proyecto de inversión, coeficiente de financiación total, aplicaciones presupuestarias y agentes financiadores, cuantía total del gasto presupuestario estimado inicialmente, así como de los ingresos presupuestarios afectados que se prevean allegar, distribuido su importe entre los distintos agentes financiadores a través de los que se han de materializar.
- La gestión del gasto presupuestario, señalando el gasto previsto, el realizado durante el ejercicio, el total acumulado de ejercicios anteriores y el gasto presupuestario pendiente de realizar en ejercicios sucesivos hasta la culminación de la ejecución de la unidad de gasto.
- La gestión del ingreso presupuestario afectado señalando, para cada uno de los conceptos presupuestarios a través de los que se materialicen y, en su caso, para cada uno de los agentes de que procedan, los ingresos presupuestarios previstos, los realizados en el ejercicio, los realizados acumulados en ejercicios anteriores y los pendientes de realización en los ejercicios sucesivos hasta la culminación del gasto con financiación afectada a que se refieran.
- Las desviaciones de financiación por agentes, señalando para cada uno de los conceptos presupuestarios a través de los que se materialicen y, en su caso, para cada uno de los agentes de que procedan, el coeficiente de financiación a fin de ejercicio y las desviaciones del ejercicio y las acumuladas.

**GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA**

**RESUMEN DE DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN.**

CÓDIGO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	DESVIACIONES DEL EJERCICIO		DESVIACIONES ACUMULADAS	
		POSITIVAS	NEGATIVAS	POSITIVAS	NEGATIVAS
TOTAL					

## GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

### INFORMACIÓN DE CADA UNIDAD DE GASTO

#### IDENTIFICACIÓN DEL GASTO (Código y descripción)

##### A) DATOS GENERALES IDENTIFICATIVOS

FECHA INICIO _____ DURACIÓN _____ COEFICIENTE FINANCIACIÓN TOTAL _____ PROYECTO INVERSIÓN      SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:	AGENTES FINANCIADORES
--	----------------------------------	-----------------------

##### B) GESTIÓN DEL GASTO

GASTO PREVISTO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS EJERC. ANTERIORES	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	GASTO PENDIENTE
TOTAL....			

##### C) GESTIÓN DE LOS INGRESOS AFECTADOS

CÓDIGO CONCEPTO	AGENTE FINANCIADOR	INGRESOS PREVISTOS	DERECHOS RECONOCIDOS EJERC. ANTERIORES	DERECHOS RECONOCIDOS	INGRESOS PENDIENTES
TOTAL.....					

## GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

### INFORMACIÓN DE CADA UNIDAD DE GASTO

IDENTIFICACIÓN DEL GASTO (Código y descripción)

#### D) DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POR AGENTES

IDENTIFICACIÓN AGENTE	COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN	DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN	
		DEL EJERCICIO	ACUMULADAS
	TOTAL DESVIACIONES POSITIVAS		
	TOTAL DESVIACIONES NEGATIVAS		



## 19.5 Remanente de Tesorería.

Información sobre:

- Los componentes del remanente de tesorería, indicando:
  - El importe total de los derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente.
  - El importe total de los derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados.
  - El importe total de los derechos pendientes de cobro correspondientes a cuentas de deudores que, de acuerdo con la normativa vigente, son no presupuestarios y tampoco lo serán en el momento de su vencimiento.
  - El importe total de derechos pendientes de cobro derivados de las operaciones comerciales, que en su caso realice la entidad.
  - Minorando también las partidas anteriores, las cantidades cobradas pendientes de aplicar.
  - Los fondos líquidos, que incluyen los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias, así como los excedentes temporales de tesorería que se hayan materializado en inversiones, de carácter no presupuestario, que reúnan el suficiente grado de liquidez.
  - El importe total de las obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente.
  - El importe total de las obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados.
  - El importe total de las obligaciones pendientes de pago correspondientes a acreedores que, de acuerdo con la normativa vigente, son no presupuestarios y tampoco lo serán en el momento de su vencimiento.
  - El importe total de obligaciones pendientes de pago derivadas de sus operaciones comerciales.
  - Las obligaciones pendientes de pago anteriores se minorarán por las cantidades pagadas pendientes de aplicación y los pagos realizados con cargo a los anticipos de caja fija pendientes de reposición.
- El remanente de tesorería total, distinguiendo:
  - La parte afectada destinada a cubrir los denominados "gastos con financiación afectada", caso de que existan desviaciones de financiación positivas.
  - El importe de todos los derechos que se consideren de dudoso cobro. Para determinar los derechos de dudoso cobro se deberá tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario, como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada la entidad establezca.
  - Y la parte restante, esto es, el remanente no afectado o remanente de tesorería.

**ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA**

COMPONENTES	IMPORTES		IMPORTES	
	AÑO		AÑO ANTERIOR	
1. (+) Derechos pendientes de cobro .....		-----		-----
- (+) del Presupuesto corriente .....	-----		-----	
- (+) de Presupuestos cerrados .....	-----		-----	
- (+) de operaciones no presupuestarias .....	-----		-----	
- (+) de operaciones comerciales .....	-----		-----	
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva .....	-----		-----	
2. ( - ) Obligaciones pendientes de pago .....		-----		-----
- (+) del Presupuesto corriente .....	-----		-----	
- (+) de Presupuestos cerrados .....	-----		-----	
- (+) de operaciones no presupuestarias .....	-----		-----	
- (+) de operaciones comerciales .....	-----		-----	
- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva .....	-----		-----	
3. (+) Fondos líquidos .....		-----		-----
I. Remanente de tesorería total (1 - 2 + 3)		-----		-----
II. Exceso de financiación afectada .....		-----		-----
III. Saldos de dudoso cobro .....		-----		-----
IV. Remanente de tesorería = (I- II - III) .....		-----		-----

**20 Acontecimientos posteriores al cierre.**

Información sobre hechos acaecidos con posterioridad al cierre que no afecten a las cuentas anuales a dicha fecha, pero cuyo conocimiento sea útil para los destinatarios de la información contable pública.